



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

3707 Decreto n.º 19/2013, de 8 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales Auditivos (FASEN) de la Región de Murcia. 9319

##### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3708 Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina el procedimiento para su revisión. 9325

##### Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

3709 Resolución para suspender durante el ejercicio 2013 la tramitación de nuevas solicitudes de ayudas periódicas de inserción y protección social. 9329

##### Consejería de Educación, Formación y Empleo

3710 Resolución de 25 de febrero de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Universidad de Burgos, para la realización de prácticas de los títulos de grado en Maestro de Educación Infantil y Primaria, y del título de Máster Universitario en formación del profesorado de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas. 9330

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

3711 Anuncio por el que se somete a información pública la propuesta de deslinde parcial de la vía pecuaria "Cañada Real de Torreagüera", tramo comprendido entre la subida al Puerto de la Cadena y el cementerio de La Alberca (término municipal de Murcia). 9337

3712 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 9341

3713 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 9342

3714 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 9343

3715 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 9344

3716 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 9345

**BORM**

**Consejería de Sanidad y Política Social**

- 3717 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 9346
- 3718 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 9347
- 3719 Edicto por el que se notifican acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social. 9348

**Consejería de Educación, Formación y Empleo**

- 3720 Notificación a interesados. 9349
- 3721 Notificación a interesado. 9351

**III. Administración de Justicia****Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social**

- 3722 Recurso de suplicación 793/2012. 9352
- 3723 Recurso de suplicación 1.087/2012. 9353
- 3724 Recurso de suplicación 945/2012. 9354
- 3725 Recurso de suplicación 869/2012. 9355
- 3726 Recurso de suplicación 711/2012. 9356

**Primera Instancia número Cinco de Cartagena**

- 3727 Juicio verbal 1.794/2011. 9357

**Primera Instancia número Seis de Cartagena**

- 3728 Jurisdicción voluntaria general 90/2009. 9358

**Primera Instancia número Seis de Murcia**

- 3729 Procedimiento ordinario 2.157/2010. 9359

**Primera Instancia número Nueve de Murcia**

- 3730 Constitución del acogimiento 1.807/2012. 9360

**De lo Social número Uno de Murcia**

- 3731 Seguridad Social 48/2011. 9361
- 3732 Procedimiento ordinario 142/2011. 9364
- 3733 Procedimiento ordinario 130/2011 9368
- 3734 Procedimiento ordinario 171/2011. 9370

**De lo Social número Dos de Murcia**

- 3735 Procedimiento ordinario 33/2011. 9373
- 3736 Despido/ceses en general 143/2012. 9375
- 3737 Procedimiento ordinario 1.355/2010. 9377
- 3738 Despido/ceses en general 659/2012. 9378
- 3739 Procedimiento ordinario 5/2011. 9380
- 3740 Procedimiento ordinario 1.284/2010. 9382
- 3741 Demanda 488/2010. 9383
- 3742 Procedimiento ordinario 803/2011. 9384
- 3743 Despido objetivo individual 740/2012. 9386

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

- 3744 Procedimiento ordinario 1.078/2012. 9388
- 3745 Procedimiento ordinario 262/2012. 9390
- 3746 Procedimiento ordinario 165/2012. 9392

**BORM**

<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia</b>		
3747	Procedimiento ordinario 293/2012.	9394
3748	Procedimiento ordinario 290/2012.	9396
3749	Procedimiento ordinario 329/2012.	9399
3750	Procedimiento ordinario 474/2012.	9402
<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia</b>		
3751	Despido objetivo individual 1.166/2012.	9404
3752	Despido objetivo individual 833/2012.	9407
3753	Despido/ceses en general 1.153/2012.	9408
3754	Despido objetivo individual 1.164/2012.	9411
<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia</b>		
3755	Despido/ceses en general 494/2012.	9414
<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia</b>		
3756	Seguridad Social 857/2012.	9415
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia</b>		
3757	Ejecución de títulos judiciales 356/2012.	9416
3758	Ejecución de títulos judiciales 363/2012.	9418
3759	Ejecución de títulos judiciales 290/2012.	9420
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Dos de Murcia</b>		
3760	Ejecución de títulos judiciales 365/2012.	9422
3761	Ejecución de títulos judiciales 313/2012.	9425
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Admi- nistrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia</b>		
3762	Ejecución de títulos judiciales 257/2012.	9428
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia</b>		
3763	Ejecución de títulos judiciales 241/2012.	9431
3764	Ejecución de títulos judiciales 285/2011.	9434
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia</b>		
3765	Ejecución de títulos judiciales 283/2012.	9436
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia</b>		
3766	Ejecución de títulos judiciales 212/2012.	9439
3767	Ejecución de títulos judiciales 430/2011.	9442
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia</b>		
3768	Ejecución de títulos judiciales 293/2012.	9444



**BORM**

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**  
**De lo Social número Ocho de Murcia**

3769 Ejecución de títulos judiciales 177/2012. 9447

**Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla**

3770 Expediente de dominio. Exceso de cabida 102/2012. 9450

**De lo Social número Diecisiete de Valencia**

3771 Procedimiento ordinario 814/2011. 9451

**IV. Administración Local**

**Cartagena**

3772 Autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable para la actividad de vertedero de residuos de la construcción en paraje Casas Palmero presentado por contenedores Daysa, S.L. 9452

**Las Torres de Cotillas**

3773 Aprobación inicial de Estudio de Detalle en el P.A.-9 Resto, UA-CU6, de Las Torres de Cotillas. 9453

**Murcia**

3774 Decreto de inicio de procedimiento sancionador urbanístico 115/13-DU. 9454

**San Javier**

3775 Exposición pública del Padrón de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2013 y anuncio de cobranza. 9455

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**3707 Decreto n.º 19/2013, de 8 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales Auditivos (FASEN) de la Región de Murcia.**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su artículo 16 que “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de educación no universitaria, entre las que se incluye la Educación Especial, y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica su Título II, Capítulo I al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, estableciendo en su artículo 71.1, que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

La precitada Ley en su artículo 71.2, también establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales..., puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Conforme a lo establecido en el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, capítulo VIII, se establecen los cauces de comunicación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo así como su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso.

Asimismo, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, establece

en su Título I, las medidas y garantías necesarias para que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas puedan, libremente, hacer uso de las lenguas de signos españolas y/o de los medios de apoyo a la comunicación oral en todas las áreas públicas y privadas, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, y de manera especial el libre desarrollo de la personalidad, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, el derecho a la educación y la plena participación en la vida política, económica, social y cultural.

La legislación española ha asumido como propia la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, provocando un cambio importante de concepto: esta Convención consagra definitivamente el paso del modelo médico-asistencial al modelo de derechos humanos. Se propone, así, un cambio en la percepción social de la discapacidad de modo que se reconozca que es necesario proporcionar a todas las personas con discapacidad la oportunidad de vivir su vida del modo más autónomo y pleno posible. Esto conlleva la eliminación de las barreras existentes para la participación y el ejercicio de sus derechos y la promoción de las condiciones para su máxima independencia y el desarrollo de su plena capacidad física, mental, social y profesional. La Convención, junto a la normativa existente en España ha de ser la que ha de guiar las iniciativas en la educación de los alumnos con discapacidad auditiva de Murcia.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convencida de que la educación es un bien absoluto al que también tiene derecho el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad auditiva, y que de ella depende el futuro personal, laboral y social de tales alumnos, asume el compromiso con la Federación de Asociaciones de Padres de Hijos Deficientes Sensoriales Auditivos (FASEN) que se plasma a través de la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo previsto en el art. 38.1 del Decreto 359/2009, antes citado, que redundará en beneficio del proceso educativo de aquéllos. Se han constatado los buenos resultados de años anteriores, de los cuales ha derivado un indudable beneficio tanto para los alumnos con discapacidad auditiva como para el resto de la comunidad educativa, en la que se ha abierto una vía adecuada para la integración y la atención educativa a tales alumnos, por lo que se considera necesario dar continuidad al programa de apoyo con intérpretes de lengua de signos en los centros que escolaricen alumnos con dicha discapacidad usuarios de lengua de signos española y que impartan enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, estableciendo como prioridad la educación obligatoria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de marzo de 2013

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales Auditivos (FASEN) de la Región de Murcia, para el apoyo de intérpretes de lengua de signos en centros educativos públicos y privados concertados que impartan enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que escolarizan alumnado con discapacidad auditiva usuario

de lengua de signos, que se realice desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, las asociaciones Federadas en FASEN cuentan con profesionales de reconocido prestigio en la rehabilitación de los alumnos con discapacidad auditiva, por ello la Consejería de Educación, Formación y Empleo dentro del Plan Regional de Formación del Profesorado, promoverá la inclusión en el mismo de actividades dirigidas a la formación del profesorado de alumnos con discapacidad auditiva contando con la colaboración de los citados profesionales.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Procede aclarar que la concesión directa de la subvención se realiza con FASEN por ser la única Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales Auditivos de la Región de Murcia, y que nadie mejor que ella para representar al alumnado con discapacidad auditiva.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Formación y Empleo, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales Auditivos (FASEN) de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable

a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la orden de concesión de la subvención.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Son obligaciones del beneficiario:

a) La realización de la actividad objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista.

b) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) La Federación FASEN informará previamente a las familias del alumnado con discapacidad auditiva, con el fin de que puedan configurar su propio criterio, de las diferentes alternativas metodológicas en la respuesta educativa, de los objetivos de las mismas, y en particular, de la metodología de la utilización del apoyo de un intérprete de lengua de signos en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, siempre que las necesidades educativas y comunicativas de éstos así lo aconsejen y sean expresadas en los informes psicopedagógicos del alumnado.

d) Será responsabilidad de la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales Auditivos de Murcia (FASEN), la selección conforme al punto e de este artículo 5, de los intérpretes de lengua de signos que hayan de intervenir según lo previsto en este Decreto; la contratación de los intérpretes seleccionados será responsabilidad y correrá por cuenta de la Federación FASEN y, en consecuencia, la relación contractual de los citados profesionales se establecerá exclusivamente con dicha Federación, por lo que no tendrán la consideración de personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ni como funcionarios, ni como personal laboral, ni como parte de contrato alguno de cualquier naturaleza.

e) La selección de los intérpretes de lengua de signos requerirá que los candidatos cumplan el criterio de estar en posesión del título de Técnico Superior de Intérprete de Lengua de Signos, o título similar o superior en esta especialización, homologado por la Administración Educativa.

f) Comunicar a la Consejería de Educación, Formación y Empleo la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Pago de la subvención y Justificación.**

1. La Consejería de Educación, Formación y Empleo aportará a la Federación FASEN, con CIF G30650857, la cantidad de cuatrocientos veinte mil euros (420.000 euros), con cargo a la partida 15.05.00.422F.483.09 (proyecto de gasto 41875) del vigente presupuesto de gastos.

2. El pago se realizará de una sola vez tras la Orden de concesión, con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley.

3. El plazo máximo de justificación será hasta el 31 de marzo de 2014. En el caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido al pago efectivo en esa fecha, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha del pago. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a los señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal fin, se aportará la siguiente documentación:

- Declaración de la Presidenta de la Federación, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.

- Memoria explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.

- Documentos justificativos de los gastos y pagos realizados con cargo a la cantidad recibida (nóminas y recibos de pagos a intérpretes, gastos diversos, facturas, etc.).

- Relación de centros educativos, intérpretes designados y alumnos atendidos.

3. Serán subvencionables los gastos ejecutados entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los de administración específicos y los de garantía bancaria son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.**

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 9.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley

7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 11.- Comisión de Seguimiento.**

1. Para la supervisión de la ejecución de la actividad subvencionada y cumplimiento de sus fines se establece una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe del Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que actuará como presidente.
- Dos representantes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.
- Tres representantes de la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales Auditivos de Murcia (FASEN).
- Dos Técnicos asesores de la Federación FASEN, que participarán con voz pero sin voto.
- Dos orientadores/as del Equipo Específico de Auditivos (Murcia y subse de Cartagena), que participarán con voz pero sin voto.

2. La Comisión de Seguimiento podrá recabar cuantos informes estime necesarios de los centros educativos en los que se desarrollan las actividades subvencionadas y de los intérpretes que intervienen en ellas.

3. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- Seguimiento en general y de las actuaciones de los ILSE.
- Planificación del tiempo de intervención de los/as ILSE, los centros y alumnado en función de las necesidades de éstos.
- Cumplimiento de las orientaciones e instrucciones que fundamentan la concesión de esta subvención.

**Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 8 de marzo de 2013.—El Presidente, P.D., Decreto 28/2011, de 28 de junio (BORM 07/07/11), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**3708 Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina el procedimiento para su revisión.**

El artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transportes por carretera y por cable en relación con los servicios de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor, delega en las Comunidades Autónomas la fijación de las correspondientes tarifas, dentro de los límites establecidos por la Administración de transportes del Estado.

El artículo 18 de La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en la redacción modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece que "El precio de los transportes discrecionales de viajeros y mercancías y el de las actividades auxiliares y complementarias de transporte, será libremente fijado por las partes contratantes.

No obstante, cuando una Comunidad Autónoma haya establecido tarifas de obligado cumplimiento para los transportes interurbanos de viajeros en vehículos de turismo que se desarrollen íntegramente en su territorio, éstas serán también de aplicación a cuantos servicios de esta clase se inicien en el mismo, sea cual fuere el lugar en que finalicen."

El incremento de los costes de explotación experimentado desde la aprobación de la vigente Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 17 de marzo de 2011 por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina su procedimiento de revisión, aconseja su actualización y la consiguiente revisión de las tarifas de aplicación, manteniendo su carácter de tarifas máximas y en aras a la unidad del mercado, los conceptos tarifarios contenidos en la Orden FOM/207/2009, de 26 de enero, sobre régimen tarifario de estos servicios.

En el procedimiento de elaboración de esta orden han emitido informe favorable el Consejo Asesor de Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Decreto 24/85, de 28 de marzo de constitución del Consejo Asesor de Transportes de la Región de Murcia.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## Dispongo

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Esta Orden tiene por objeto establecer el marco tarifario obligatorio de aplicación a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera, llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT que se desarrollen íntegramente en la Región de Murcia o tengan su origen en ella.

### **Artículo 2. Tarifas máximas.**

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT que se desarrollen íntegramente en la Región de Murcia o tengan su origen en ella, se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas (impuestos incluidos):

A.- Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,56 euros.

B.- Precio por kilómetro recorrido o fracción para servicios nocturnos y domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local, 0,66 euros. Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 23.00 horas y las 6.00 horas en días laborables, y a los servicios que se presten desde las 0.00 horas hasta las 24.00 horas en domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local.

C.- Precio por hora de espera: 14,22 euros. Se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,55 euros cada fracción.

D.- Mínimo de percepción: 3,08 euros. Los mínimos de percepción no serán acumulables a recorridos a los que se les haya aplicado la tarifa ordinaria por kilómetro recorrido.

### **Artículo 3. Régimen de Contratación**

Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, plazas y peso del equipaje.

### **Artículo 4. Modelo Oficial**

Los vehículos a los que afecta esta orden irán provistos de un impreso en el que figuren las tarifas aplicables, en modelo oficial, cuyo formato y condiciones se especifican en el anexo a esta orden, el cual se colocará en lugar visible del interior del vehículo.

### **Artículo 5. Equipajes**

En cualquier caso, el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje, el cual, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baka del vehículo, sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.

Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumentarse a razón de 30 kilogramos por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibilite su transporte en el interior del vehículo.

Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán a razón de 0,05 euros por cada 10 kilogramos o fracción y kilómetro recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

#### **Artículo 6. Procedimiento de Revisión**

En el primer trimestre del año natural, la Administración procederá a la revisión de tarifas tomando como referencia la variación interanual del índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

#### **Disposición Derogatoria Única. Derogación Normativa**

Queda derogada la Orden de 17 marzo de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina el procedimiento para su revisión.

#### **Disposición final primera. Medidas de ejecución.**

La Dirección General de Transportes y Puertos dictará las instrucciones que resulten precisas para la ejecución de esta Orden.

#### **Disposición final segunda: Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 26 de febrero de 2013.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio Sevilla Recio.

### **Anexo**

#### **Modelo Oficial de Tabla de Tarifas**

Orden de 26 de febrero de 2013 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina el procedimiento para su revisión.

**Tarifas Máximas Oficiales (impuestos incluidos)** para los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT que se desarrollen íntegramente en la Región de Murcia o tengan su origen en ella:

**A.-** Precio por kilómetro recorrido o fracción: **0,56 euros.**

**B.-** Precio por kilómetro recorrido o fracción para servicios nocturnos y domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local, **0,66 euros.** Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 23.00 horas y las 6.00 horas en días laborables, y a los servicios que se presten desde las 0.00 horas hasta las 24.00 horas en domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local.

**C.-** Precio por hora de espera: **14,22 euros.** Se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,55 euros cada fracción.

**D.-** Mínimo de percepción: **3,08 euros.** Los mínimos de percepción no serán acumulables a recorridos a los que se les haya aplicado la tarifa ordinaria por kilómetro recorrido.

**Resumen de las condiciones de aplicación:**

**A.-** En los casos de espera, se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,55 euros cada fracción.

**B.-** Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

**C.-** En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en la Orden de 26 de febrero de 2013 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina el procedimiento para su revisión.

**D.-** Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción, cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.

**E.-** Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los Servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ser reflejadas en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.

Vehículo matrícula: .....

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**3709 Resolución para suspender durante el ejercicio 2013 la tramitación de nuevas solicitudes de ayudas periódicas de inserción y protección social.**

Vista la propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión relativa a las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, solicitadas al amparo de la Orden de 26 de diciembre de 2007, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sobre Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social (BORM n.º 5, de 07/01/2008).

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria Segunda, punto 1 al disponer que "las ayudas vigentes a 31 de diciembre de cada año continuarán abonándose durante el ejercicio siguiente, siempre que exista consignación presupuestaria para ello, y no se dicte resolución en contrario" y en la Disposición Final Primera que faculta a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la mencionada Orden.

En uso de las competencias atribuidas, por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (BORM n.º 94, 25/04/06), el Decreto n.º 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos (BORM n.º 299, de 29/12/2006), y la Orden de 2 de mayo de 2012, de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos del Instituto (BORM n.º 113, de 17/05/12), y por todo lo expuesto, esta Dirección Gerencial

#### **Resuelve**

Suspender durante el ejercicio 2013 la tramitación de nuevas solicitudes de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, destinando la dotación presupuestaria del concepto 51.04.00.314C 481.01, proyecto de gasto 10294, durante dicho ejercicio, al mantenimiento de las ayudas y reconocidas a fecha 31/12/2012.

Murcia, 27 de febrero de 2013.—El Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Fernando Mateo Asensio.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**3710 Resolución de 25 de febrero de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Universidad de Burgos, para la realización de prácticas de los títulos de grado en Maestro de Educación Infantil y Primaria, y del título de Máster Universitario en formación del profesorado de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas.**

Con el fin de dar publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Universidad de Burgos para la realización de prácticas de las titulaciones de Grado en Maestro de Educación Infantil y Primaria y de Máster universitario en formación del profesorado de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas, suscrito el 8 de febrero de 2013 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Universidad de Burgos, para la realización de prácticas de los títulos de Grado en Maestro de Educación Infantil y Primaria, y del título de Máster universitario en formación del profesorado de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas" que se inserta como Anexo.

Murcia, 25 de febrero de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

## ANEXO

### **Convenio de colaboración educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Universidad de Burgos, para la realización de prácticas de los títulos de Grado en Maestro de Educación Infantil y Primaria, y del título de Máster universitario en formación del profesorado de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas**

En Murcia, a 8 de febrero de 2013

#### **Reunidos**

De una parte, D. Constantino Sotoca Carrascosa, nombrado Consejero de Educación, Formación y Empleo mediante Decreto de la Presidencia n.º 20/2011, de 27 de junio, quien actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de febrero de 2013.

De otra, el sr. d. Alfonso Murillo Villar, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como los artículos 81 y 83 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las Instituciones que representan

#### **Exponen**

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta entre sus objetivos con la colaboración con distintas Universidades para proporcionar una formación práctica de los estudiantes universitarios, así como facilitar esta formación a estudiantes de la Región de Murcia que cursan sus estudios en otras Universidades.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quiere colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas oficiales teóricas de los alumnos de títulos universitarios de Maestro de Educación Infantil y Primaria de la Universidad de Burgos.

Que la Universidad de Burgos tiene previsto en las directrices de elaboración de los Planes de Estudio la realización con carácter obligatorio de Prácticum con la finalidad de completar desde la experiencia práctica la formación de sus estudiantes

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quiere colaborar con el fin de contribuir a la formación integral de los estudiantes de los títulos universitarios de Grado en Maestro de Educación Infantil y Primaria y del título universitario de Máster de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas que imparte la Universidad de Burgos.

Que con el fin de facilitar la realización de prácticas en los centros docentes no universitarios, relativas a los planes de estudios contemplados en las enseñanzas universitarias de los referidos títulos de Grado impartidas en la Universidad de Burgos, al amparo de la Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre y de la Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre (BOE del 29), en las que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios que habiliten para el ejercicio de la profesiones de Maestro en Educación Infantil y Maestro en Educación Primaria, en las que se recoge la obligatoriedad de realizar el Prácticum con carácter presencial y en colaboración con los centros de educación infantil y primaria reconocidos como centros de formación en prácticas mediante convenios entre Universidades y Administraciones Educativas.

Que con el fin de facilitar la realización de prácticas en los centros docentes no universitarios, relativas a los planes de estudios contemplados en las enseñanzas universitarias del título de Máster Universitario en Formación del Profesorado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas impartidas en la Universidad de Burgos, al amparo de la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre y del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre en los que se recoge la obligatoriedad de realizar el Prácticum con carácter presencial y en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre Universidades y Administraciones Educativas, estando dichas instituciones educativas reconocidas como centros de prácticas obligatorias

#### **Acuerdan**

Suscribir este Convenio de Colaboración Educativa que se registrá por las siguientes

#### **Cláusulas**

##### **Primera: Objeto del convenio**

El objeto del presente Convenio es establecer un programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes matriculados en las enseñanzas universitarias de Grado en Maestro de Educación Infantil y Primaria, y del título universitario de Máster de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas que imparte la Universidad de Burgos, puedan complementar la formación teórica con la realización de las prácticas contempladas en los planes de estudios y necesarias para el desarrollo de actividades profesionales.

##### **Segunda: Compromisos de las partes**

La realización de prácticas de formación por parte de los estudiantes, al amparo del presente Convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éstos y las partes firmantes, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

Las partes firmantes del presente convenio asumen las obligaciones que se establecen en las cláusulas siguientes, en lo relativo a la cobertura de riesgos de los estudiantes, el procedimiento para la selección de centros de prácticas, y las diversas actuaciones a desarrollar en la realización de las prácticas.

##### **Tercera: Bolsa de trabajo**

No se contempla la existencia de bolsa de estudios para el estudiante durante el desarrollo de las prácticas.

#### **Cuarta: Cobertura de riesgos**

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

A) Del presente convenio no derivará para la Consejería de Educación, Formación y Empleo ni para ninguna de las entidades colaboradoras de ella dependientes, obligación alguna referente a cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la Universidad de Burgos.

B) En el caso de los estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar, será imprescindible firmar una póliza de seguro de accidentes para el periodo de prácticas. Los gastos de dicha póliza correrán a cargo de los propios estudiantes, por estar fuera de la cobertura del seguro habitual de la Universidad.

#### **Quinta: Selección de Centros de Prácticas**

A) Prácticas de los títulos universitarios de Grado en Maestro de Educación Infantil y Primaria.

Podrán ser centros de formación en prácticas aquellas instituciones educativas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de educación infantil y educación primaria.

Para la selección de los centros de prácticas, la Universidad de Burgos remitirá anualmente a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, la propuesta de las instituciones educativas en el ámbito de la Región de Murcia para la realización de las prácticas. La Consejería de Educación, Formación y Empleo seleccionará los centros de formación en prácticas teniendo en cuenta esta propuesta, y hará pública la relación de los mismos mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, resolución que comunicará a la Universidad.

B) Prácticas del título universitario de Máster de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

Las prácticas del Máster de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas que imparte la Universidad de Burgos se realizarán en instituciones educativas no universitarias del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan dichas enseñanzas.

La selección de centros de prácticas se realizará según el procedimiento establecido en la Orden de 12 de noviembre de 2009 (BORM del 17) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece procedimiento para la selección de centros de prácticas de las enseñanzas que marca la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación, para el Máster universitario en formación del profesorado de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, modificada por la Orden de 18 de febrero de 2010 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

#### **Sexta: Selección de los estudiantes**

La selección de los estudiantes que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la Universidad, por medio del oportuno procedimiento de

selección, en función del número de plazas ofertadas en las instituciones educativas determinadas por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de este Convenio, que podrá rechazar, mediante una decisión motivada, a los estudiantes que no considere idóneos a lo largo del desarrollo de las prácticas.

La distribución del alumnado de los títulos universitarios de Grado en Maestro de Educación Infantil y Primaria entre los centros de prácticas se llevará a cabo por el órgano que designe la Universidad junto con el Coordinador General de Prácticas de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

La distribución de los alumnos del Máster de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas en los centros de prácticas se realizará según lo establecido en la precitada Orden de 12 de noviembre de 2009.

#### **Séptima: Formación y Evaluación**

##### **A) Formación**

Cada una de las instituciones educativas a las que los estudiantes acudan a realizar las prácticas designará a los Tutores de Prácticas y al Coordinador de Prácticas del Centro, y la Universidad a un equipo docente del Prácticum correspondiente. Este equipo será el encargado del seguimiento y control de la formación de los estudiantes durante su periodo de prácticas. Asimismo, serán los encargados de resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan, debiendo informar a los máximos responsables de las instituciones que suscriben este Convenio de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.

La Universidad de Burgos reconocerá mediante un certificado la condición de Tutor de Prácticas a los profesionales de las entidades colaboradoras que realicen dicha función. Así mismo, la Universidad ofrecerá a los Tutores de Prácticas una serie de contraprestaciones, tales como reducciones en el coste de las matrículas de enseñanzas regladas, cursos de verano y cursos de idiomas impartidos por esta Universidad así como el acceso a los recursos bibliográficos en línea con los que cuenta la Universidad.

Del mismo modo los Centros de Prácticas que colaboren con el desarrollo de las prácticas obtendrán reconocimientos por parte de la Universidad de Burgos, tales como consideración en proyectos conjuntos y orientación y asesoría en la mejora de la práctica educativa.

##### **B) Evaluación**

El Tutor de Prácticas de la institución educativa participará en la evaluación y calificación del alumnado en prácticas mediante la emisión de un informe, diseñado siguiendo los criterios y las pautas del Plan de Prácticas de la Universidad de Burgos en las enseñanzas que corresponda, sobre las actividades realizadas por el estudiante durante el periodo de prácticas. Será responsabilidad del Equipo Docente del Prácticum, a la vista de dicho informe y de la memoria realizada por cada estudiante, emitir la calificación final.

#### **Octava: Requisitos de las prácticas**

El horario, actividades a realizar y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijadas de común acuerdo por los representantes de las instituciones educativas y los equipos docentes del Prácticum de la Universidad de Burgos.

La duración mínima de las prácticas se corresponderá con el número de horas contempladas al efecto en los Planes de estudios de las enseñanzas correspondientes.

#### **Novena: Deberes de los estudiantes**

Los estudiantes estarán sujetos a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos, se aplicarán con diligencia a las tareas encomendadas, se mantendrán en contacto con el supervisor de prácticas y con el Equipo Docente responsable del Prácticum y respetarán las normas de confidencialidad sobre las tareas que estén realizando durante su periodo de prácticas y una vez que éste haya finalizado.

Dado el carácter formativo de las prácticas, los estudiantes no podrán firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.

#### **Décima: Rescisión de las prácticas**

Las prácticas podrán ser rescindidas anticipadamente en cualquier momento del desarrollo de las mismas en caso de incumplimiento por parte del alumno de los deberes aquí expuestos. Las incidencias que a este respecto se produzcan en el centro de prácticas deberán ser comunicadas por el tutor de prácticas al tutor académico de la Universidad de Burgos tan pronto como se detecten, realizando ambos un informe conjunto con la propuesta a la Universidad, en su caso, de extinción de las prácticas.

La Universidad comunicará al centro de prácticas y al estudiante concernido esta situación en los diez días siguientes a la fecha del citado informe, y aplicará los efectos académicos que en su caso acarree la extinción de las prácticas según su plan de estudios.

#### **Undécima: Comisión de Seguimiento.**

La Comisión de Selección prevista en el apartado duodécimo de la Orden de 12 de noviembre de 2009 (BORM del 17) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la selección de centros de prácticas, actuará igualmente como Comisión de Seguimiento del presente convenio. Para el ejercicio de dicha función la Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, a convocatoria de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes, rigiéndose en lo no establecido en el presente Convenio por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Duodécima: Naturaleza del Convenio**

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 4.1 c), sin perjuicio de su posible aplicación con carácter supletorio.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión

de Seguimiento prevista en la cláusula anterior. Si no pudiere alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

**Decimotercera: Mecanismos de denuncia**

El Convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

**Decimocuarta: Protección de datos**

La protección de los datos de los estudiantes en prácticas estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

**Decimoquinta: Régimen jurídico**

Este Convenio se regula por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio Convenio y los principios generales de las citadas Leyes y demás normas de derecho administrativo para resolver cuantas dudas y lagunas pudieran presentarse.

**Decimosexta: Efectos del convenio**

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día siguiente de su firma, extendiéndose su vigencia durante cinco cursos académicos, pudiendo ser prorrogado para períodos sucesivos de forma expresa por mutuo acuerdo de las partes, acordado antes de su vencimiento.

Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad con lo acordado en el presente Convenio por ambas partes, se firma el mismo, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo.

Por la Universidad de Burgos, Alfonso Murillo Villar, Rector de La Universidad de Burgos.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**3711 Anuncio por el que se somete a información pública la propuesta de deslinde parcial de la vía pecuaria "Cañada Real de Torreagüera", tramo comprendido entre la subida al Puerto de la Cadena y el cementerio de La Alberca (término municipal de Murcia).**

Con fecha 15 de febrero de 2013 la Dirección General de Medio Ambiente ha resuelto la propuesta que a continuación se transcribe. Con la presente se procede a dar publicidad de la misma y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se abre un periodo de información pública por período de veinte días, por el que a partir del día siguiente al de la presente publicación, queda el expediente a disposición del público en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente, sitas en la C/ Eugenio Úbeda n.º 3 de Murcia, al objeto de poder materializarse su consulta y formular en su caso, alegaciones que podrán formalizarse por escrito en el Registro General de la Consejería de Presidencia, sito en C/ Acisclo Díaz, s/n 30071 (Murcia).

**"Propuesta que dicta el Director General de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria "Cañada Real de Torreagüera", tramo comprendido entre la subida al Puerto de la Cadena y el cementerio de La Alberca (término municipal de Murcia)**

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de junio de 2008 (B.O.R.M. n.º 155 de 5 de julio del mismo año) se da comienzo mediante Propuesta de la Dirección General, entonces de Medio Natural de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, al deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Torreagüera, tramo comprendido entre la subida al Puerto de la Cadena y Cementerio de la Alberca (termino municipal de Murcia).

2.- La Propuesta anterior era precedida de una Memoria elaborada por el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales fechada el 12 de junio del año 2008 en la que obra: descripción de antecedentes, descripción de la vía pecuaria, documentación presentada, características del trazado objeto de deslinde, relación de bienes y derechos afectados e información gráfica de los mismos, también de propietarios e interesados a notificar, planos y otros documentos anexos (memoria económica...). Se acompaña de comunicación con emplazamiento a colindantes e interesados a la practica de las operaciones de apeo, y anuncio realizado del mismo en el B.O.R.M., n.º 246 de 22 de octubre de 2008. A continuación las Actas referidas al apeo que sobre el terreno fueron levantadas en la fecha de 24 de julio y 7 de noviembre de 2008 respectivamente.

El procedimiento iniciado contiene igualmente la relación de alegaciones formuladas por escrito a la citada practica del apeo, que sin perjuicio de las realizadas en el mismo momento, son presentadas por parte de: Angel J.,

Raimundo, Juan Carlos Luis Miguel, Jesús, Francisco J. y Andrés Muñoz Pérez, Concepción Muñoz Martínez, Antonio López Bastida en representación de la mercantil Aneul S.L. y Universidad de Murcia.

Finalmente, la Memoria Propuesta para la aprobación del deslinde formulada por el Ingeniero operador en fecha 27 de agosto de 2009 contiene entre otra la siguiente documentación: relación de antecedentes, protocolo de actuaciones seguidas, documentación estudiada para su realización (Catastro de Rústica del año 1950, Planos de campo utilizados en el deslinde de los montes públicos de 1921, fotogrametría de año 1956, cartografía del IGN., a escala 1/50.000 del año 1932, proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del termino de Murcia de 1966, Ortofotomapas de los años 1988, 1997, 1999, 2002 y 2003), características del trazado, relación de propietarios e interesados, alegaciones y respuestas a las mismas, relación de intrusiones y por último, planimetría. Junto a la anterior, el informe jurídico sobre los aspectos legales de la tramitación y de las alegaciones precede a la Propuesta de Resolución de fecha 19 de febrero de 2010.

La citada Propuesta confirma el trazado considerado en la memoria redactada por el ingeniero operador. Tras practicar notificación puntual a los interesados en el deslinde además de trámite de información pública mediante BORM, la citada aprobación conformada por el Excmo. Consejero, entonces de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, se publica en el BORM., de 2 de marzo de 2010.

3. Por Orden de 9 de noviembre de 2011, se declara la caducidad del procedimiento de deslinde y se ordena la apertura de uno nuevo disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicial que se declara caducado en razón de su inalterabilidad. Procede el dictado de nueva Propuesta de Resolución que convalida los actos anteriores.

4. Con fecha 8 de noviembre de 2012 se publica nueva Orden por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución en la aprobación del deslinde parcial hasta seis meses. La justificación reside en que de la comprobación de la documentación técnica que sustenta el deslinde, se advierte la necesidad de actualizar mediante un Anexo a su Memoria las modificaciones existentes. Estas se entienden producidas sobre el parcelario catastral sobre el que se asienta el trazado, de modo que sin sufrir éste alteración alguna, se comprenden los cambios en la titularidad y la superficie de afección vinculados a la expresada actualización catastral. Consiguientemente la planimetría también está adaptada al Catastro y se acompaña de nuevas coordenadas del sistema de referencia vigente ETRS89. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de considerar cualquier otra incidencia sobre las actuaciones ya realizadas para la aprobación del procedimiento reanudado.

5. En este punto, con fecha 4 de enero de 2013 se redacta la nueva memoria propuesta para la aprobación del deslinde que ahora se realiza ya adaptada al contenido que se acaba de mencionar. Los aspectos más significativos de este documento se refieren al total de superficie intrusada conforme al Catastro, a la descripción del itinerario conforme al proyecto inicial del deslinde, sin variación en su trayectoria, pero que sigue un nuevo número de orden a ambos lados con referencia a las propiedades colindantes. Se incorpora así una nueva relación de las coordenadas de los puntos del deslinde transformadas al sistema de referencia ETRS89 oficialmente vigente, sistema utilizado también en los planos elaborados.

La superficie total intrusada asciende a 36.713,90 m<sup>2</sup> (290.275,38 m<sup>2</sup> descontando la parcela de orden n.º 16 que se corresponde con terrenos de la

propia vía pecuaria principalmente compartida con el dominio público hidráulico, tutelado por la CHS). Visto su contenido y el del informe jurídico que precede a la presente propuesta emitido con fecha 12 de febrero de 2013 se realizan a continuación las siguientes.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1. Queda incorporada al expediente la contestación a alegaciones que tuvo lugar en la Propuesta de aprobación precedente la cual sería confirmada una vez que la nueva propuesta no conlleva cambio alguno en lo que a la trayectoria de la vía pecuaria se refiere, sino como se ha expresado, tan solo una adecuación catastral de las parcelas asociadas a la definición realizada.

2. Debe quedar reflejado lo expresado por la mercantil Socoa, Inversiones S.L., que en fecha 10 de mayo de 2012 presenta escrito por el que como propietaria de la finca Buenavista, al oeste de la rambla del Puerto de la Cadena y con identidad registral (finca 722 del Registro de la Propiedad n.º 6 de la capital), argumenta:

- Que la citada propiedad está siendo objeto de desarrollo urbanístico a través del Plan parcial ZU-Pm2, sector de 148.965 m<sup>2</sup> en el PGOU, de Murcia, y que cuenta con aprobación inicial y no definitiva a causa de la afección en su superficie de la vía pecuaria objeto de deslinde. En concreto se cifra la superficie de afección a 27.878 m<sup>2</sup> lo que no supone una pérdida elevada del mismo y una pérdida económica importante para la mercantil.

- Alega a continuación que en este nuevo expediente de deslinde no tenga lugar trato discriminatorio alguno en lo que se refiere a las mismas posibilidades de modificación de trazados y reducción del ancho de la vía pecuaria que a otros afectados por el deslinde en distintos tramos del mismo. Por esta razón expresa su voluntad de "pactar" con la Administración una anchura de trazado respetuosa con los derechos adquiridos por la empresa y con los criterios de protección de estos bienes (la vía pecuaria).

Debe tenerse en cuenta que por parte de la mercantil no se desdice en absoluto la corrección en el trazado objeto de deslinde. Y es que como se ha defendido por esta Dirección General, la definición propuesta es la que conforma el criterio legal de la Clasificación, que en este tramo remite a los deslindes de los años 1905 y 1906 siguiendo la trayectoria de un lindero natural que es la rambla conocida del Puerto, hasta su encuentro con el monte del Estado. De otra parte la corrección del trazado que es la que el presente deslinde defiende es ajena a cualquier planteamiento, no conocido por lo demás hasta la fecha, de una modificación del mismo que de ser realizada deber estar ajustada a los criterios definidos legalmente en el artículo 12 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo.

3. Debe hacerse referencia expresa, como lo hizo la aprobación anterior del deslinde y como obra en las memorias elaboradas con motivo del mismo, que parte del trazado establecido no es el que originariamente corresponde a la vía pecuaria según los antecedentes que a la misma se refieren. Este trazado, es el acordado entre las partes afectadas en su propiedad por el recorrido original y otras interesadas en el procedimiento y personadas en el mismo. En concreto, es el tramo que afecta a la ejecución del plan parcial de referencia Sector ZU AB2 del Ayuntamiento de Murcia, promovido por la mercantil Profusa S.A., el cual ha incorporado la modificación acordada y aceptada por las partes, a partir del P.K. 2868+000 y el P.K. 3.362 +500, justo a la salida del paso inferior de la Autovía A30 punto en donde vuelve a tomar la anchura legal de 75 metros que había sido

reducida a su paso por el plan parcial, compensada tal superficie de recorrido con la creación de dos áreas de descansadero que se incorporan al dominio público. El acuerdo adoptado para el trazado a deslindar en este tramo concreto, ha resultado de otra parte fundamental para la continuidad de esta vía pecuaria, ya que se ha permitido contar con el único paso practicable bajo la Autovía A-30.

4. El ejercicio de la potestad administrativa del deslinde se ha llevado a cabo de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, resultando de la aprobación a que la presente se refiere, la producción de efectos descritos en el artículo 8 de la citada norma. Por lo demás el procedimiento que debe seguir la aprobación, practicando notificación a Ayuntamiento, propietarios colindantes, y otros interesados en su resultado, se ajusta al criterio seguido en el citado artículo.

Vistos los antecedentes expresados y en el ejercicio de las competencias que la Dirección General Medio Ambiente tiene asignada en materia de gestión y defensa de vías pecuarias según el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia publicado en el BORM., n.º 157 de 11 de julio de 2011.

**PROPUESTA:**

1.- Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria "Cañada Real de Torreagüera", clasificada entre las del término municipal de Murcia, tramo comprendido entre la subida al Puerto de la Cadena y el cementerio de la Alberca, de acuerdo con la documentación que obra en la memoria para la aprobación elaborada por el ingeniero operador, con la descripción de su trazado, superficie, relación de intrusiones, y la documentación gráfica consistente en los planos a escala 1:2.500. y ajuste al nuevo sistema territorial de referencia ETRS 89.

2.- Notifíquese la presente a los interesados con indicación de los recursos que procedan sin perjuicio de practicar el trámite de información pública mediante Anuncio en BORM."

Murcia, a 15 de febrero de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**3712 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a D.<sup>a</sup> Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretario D. Antonio Jesús Contreras Hellín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

**N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe**

PESCA 1/13. Nelson Arturo Avila Moscoso. Mula. Art. 102.23 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

Murcia, 25 de febrero de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**3713 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de propuesta de resolución.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

**N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe**

Caza 204/12. José Domingo Saval Ivars. Callosa d'en Sarrià. Art. 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 25 de febrero de 2013.—La Instructora, Ana Isabel Coloma Santamaría.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**3714 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe**

PESCA 52/12. Leonardo Jesús Palazón Melgarejo. Blanca. Arts. 102.23, 102.1 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

PESCA 55/12. Constantin Arcu. Murcia. Art. 102.4 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

PESCA 63/12. Carmelo Rodrigues Roca. Murcia. Art. 102.1, 102.4, de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

PESCA 70/12. Melecio Vaca Alverca. Totana. Art. 102.6, de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 euros.

Murcia, 25 de febrero de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**3715 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 107/12, contra D. Pedro José Abellán Carrión, con DNI: 74335564 R. Por infracción administrativa al art. 67.f) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de LEVE y sanción de 700 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.<sup>a</sup> María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 13 de febrero de 2013.—El Director General, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**3716 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a doña Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretario D. Antonio Jesús Contreras Hellín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

**N.º Expediente/Nombre/Municipio/Precepto infringido e importe:**

PESCA. 4/13. Hyusen Dzhmalov Veliev. Cehegín. Arts. 102.23, 102.1 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

CAZA. 349/12. Juan Pérez Barceló. Fortuna. Art. 99.3 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

CAZA. 12/13. Francisco Moreno Rodríguez. Mazarrón. Arts. 100.1, 100.11, 90.1.i, 100.13, 100.4 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA. 13/13. Rafael Rodríguez Muñoz. Mazarrón. Arts. 100.1, 100.11, 90.1.i, 100.13, 100.4 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA. 19/13. Rafael Parra Martínez. Murcia. Art. 100.8 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 28 de febrero de 2013.—Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **3717 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, para el conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la Jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 1 de marzo de 2013.—El Director General de Política Social, Leopoldo Navarro Quílez.

#### Relación de resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º expte.	Tipo de acto advo.
ASUNCION ZAPATA PINA	C/ TRAVESIA GARCIA LORCA, Nº 7 - 2.ª ESC. BAJO	30570 BENIAJAN - MURCIA	1036/2010	RESOLUCION REGIMEN DE VISITAS
GABRIEL LLOR ENE Y CONCEPCION CERDA CARRILLO	C/ MENENDEZ PELAYO, Nº 49	03370 REDOVAN - ALICANTE	152/2006	RESOLUCION REGIMEN DE VISITAS
DESIREE GRANELL MELIA	C/ DOCTOR FLEMING, Nº 6	30530 CIEZA - MURCIA	AN 29/09	RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD
JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ Y DOLORES CONESA JIMENEZ	C/ MARTIN PEREZ SAURA, Nº 10 - PB	30369 LA UNION - MURCIA	AN 86/04	resolucion de caducidad
LAZARO CANOVAS GARCIA Y MARIA GARCIA SEVILLA	C/ HERNAN CORTES, Nº 23 - 2.º F	30840 ALHAMA DE MURCIA - MURCIA	AN 71/07	resolucion de caducidad

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **3718 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, para las que declaran el desamparo de un menor, y dos meses, para las restantes resoluciones en materia de protección de menores, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 1 de marzo de 2013.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quílez.

#### **Relación de Resoluciones**

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
D.ª Ana Aurora Cabrera Martínez	C/ Gloria n.º 27	Javalí Nuevo-Murcia - CP 30832	1427/2011	Resolución de Asunción de Tutela

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**3719 Edicto por el que se notifican acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Travesía del Rocío, n.º 8 (Edificio Lago 2.ª planta), 30007 de Murcia, teléfono: 968/273160, se le cita para que acuda en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 1 de marzo de 2013.—El Director General de Política Social, Leopoldo Navarro Quílez.

#### Relación de trámites de audiencia

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	Nº Expte.	Tipo de Acto Admvo.
D. Nordin Ezaouia	Desconocido	Águilas	1521/2009	Citación para Trámite de Audiencia

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Educación, Formación y Empleo

#### **3720 Notificación a interesados.**

Intentada la notificación expresa de Propuesta de Resolución a cada uno de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y recursos, sito en Avda., de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: 000170649/12	N.º de expediente: 201255110896
Nombre: Abrasivos Peñarubia, S.L.	NIF/CIF: B30539506
Dirección: Avda. del Este, 17, 30100-Espinardo-Murcia	
Preceptos infringidos: Infracción 1ª:	
- Precepto infringido: Apartado 1.8 del Anexo I del R.D. 1215/1997, de 18-7 (BOE 7-8) por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Normas UNE de referencia en virtud del apartado 3 del art. 5 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: UNE- EN ISO 13857:2008 Seguridad de las máquinas. Distancias de seguridad para impedir que se alcancen zonas peligrosas con los miembros superiores e inferiores (ISO 13857:2008). UNE-EN 953, Seguridad de las máquinas. Resguardos, Requisitos generales para el diseño y construcción de resguardos fijos y móviles.	
Infracción 2ª:	
- Precepto infringido: Apartado 1.8 del Anexo I del R.D. 1215/1997, de 18-7 (BOE 7-8) por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Normas UNE de referencia en virtud del apartado 3 del art. 5 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: UNE- EN ISO 13857:2008 Seguridad de las máquinas. Distancias de seguridad para impedir que se alcancen zonas peligrosas con los miembros superiores e inferiores (ISO 13857:2008). UNE-EN 953, Seguridad de las máquinas. Resguardos, Requisitos generales para el diseño y construcción de resguardos fijos y móviles.	
Importe: 4.092 €. (CUATRO MIL NOVENTA Y DOS EUROS).	

Acta: 000202274/12	N.º de expediente: 201355140007
Nombre: Celeriter Servicios, 21, S.L.	NIF/CIF: B98178726
Dirección: Avenida Teniente Montesinos 8, puerta 4 , 30100-Espinardo-Murcia	
Preceptos infringidos: Arts. 4.2.f) y 29 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: 6.251 €. (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS).	



Acta: 000202173/12	N.º de expediente: 201355110006
Nombre: Celeriter Servicios, 21, S.L.	NIF/CIF: B98178726
Dirección: Avenida Teniente Montesinos 8, puerta 4 , 30100-Espinardo-Murcia	
Preceptos infringidos:	
Infracción 1ª:	
- Precepto infringido: Art. 19 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Infracción 2ª:	
- Precepto infringido: Arts.14.2 y 22.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con lo dispuesto en el art. 37.3 b) del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 4.092 €. (CUATRO MIL NOVENTA Y DOS EUROS).	

Acta: 000220462/12	N.º de expediente: 201255110831
Nombre: Jose Guerrero Sanchez y David Guerrero Alfaro, C.B.	NIF/CIF: E30847230
Dirección: Urbanización Babilonia, Local 6, 30380-La Manga del Mar Menor-Murcia	
Preceptos infringidos: Infracción 1ª:	
- Precepto infringido: Art. 30.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales	
Infracción 2ª:	
- Precepto infringido: Arts. 14.2 y 19.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales	
Infracción 3ª:	
- Precepto infringido: Art. 22 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales	
Importe: 6.138 €.( SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS: 2.046 EUROS LA 1ª, 2ª Y 3ª INFRACCIÓN).	

Murcia, 21 de febrero de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

#### **3721 Notificación a interesado.**

Intentada la notificación expresa de Requerimiento de Acreditación de la representación legal de la empresa, a cada una de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: 000225718/12	N.º de expediente: 201255110872
Nombre: Soleras Vico, S.l.	NIF/CIF: B73633489
Dirección: C/ Pablo Picasso, 44, 30520- -Jumilla	
Preceptos infringidos: Art. 30 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales y art. 10 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046,00 (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Murcia, 22 de febrero de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**3722 Recurso de suplicación 793/2012.**

Tipo y N.º de Recurso: 0793/2012

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 1007/2010

Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Recurrente: Jesús Sánchez Monxo

Abogado: Carmen María Ruiz Olivares

Recurridos: Rex Persicum Soc. Coop. Agrícola; Fondo de Garantía Salarial

Doña Maria Angeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 793/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Jesús Sánchez Monxo contra Rex Persicum Sociedad Cooperativa Agrícola y Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia número 115/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Estimar en parte el recurso de suplicación interpuesto por don Jesús Sánchez Monxo, contra la sentencia número 98/2012 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 17 de febrero, dictada en proceso número 1007/2010, sobre contrato de trabajo, y entablado por don Jesús Sánchez Monxo frente a Rex Persicum Soc. Coop. Agrícola y el Fondo de Garantía Salarial, y revocar, como revocamos, el pronunciamiento de instancia, y, con estimación parcial de la demanda, condenamos al demandada al abono al actor de la cantidad de 3.807,84 euros".

Se advierte al destinatario Rex Persicum Sociedad Cooperativa Agrícola, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**3723 Recurso de suplicación 1.087/2012.**

N81291

Tipo y nº de recurso: 1.087/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 986/2011 Jdo. de lo Social nº Uno de Murcia

Recurrente/s: José Hermenegildo Córcoles Orsi

Abogado/a: Francisco Cabrera Quílez

Recurrido/s: Proyequip S.A.L.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.087/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de José Hermenegildo Córcoles Orsi contra Proyequip, S.A.L., sobre Extinción de Contrato de Trabajo, se ha dictado Sentencia número 163/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por José Hermenegildo Córcoles Orsi, contra la sentencia número 0153/2012 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 8 de Marzo, dictada en proceso número 986/2011, sobre Extinción de Contrato, y entablado por José Hermenegildo Córcoles Orsi frente a Proyequil Sal; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Proyequip, S.A.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**3724 Recurso de suplicación 945/2012.**

N81291

Tipo y n.º de recurso: 0945/2012

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 373/2010

Recurrente: Ricardo Hernández Rodríguez

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Recurrido/s: Francisco Sánchez González; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 945/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Ricardo Hernández Rodríguez contra Francisco Sánchez González, Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado Sentencia número 0162/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Ricardo Hernández Rodríguez, contra la sentencia número 0529/2011 del Juzgado de lo Social número 3 de Murcia, de fecha 22 de diciembre, dictada en proceso número 0373/2010, sobre Seguridad Social, y entablado por Ricardo Hernández Rodríguez frente a Francisco Sánchez González; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Francisco Sánchez González, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**3725 Recurso de suplicación 869/2012.**

N81291

Tipo y n.º de recurso: 869/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 539/2010

Jdo. de lo Social número Cuatro de Murcia

Recurrente/s: Calidona Obras y Servicios S.L.

Abogado/a: Felipe José Cegarra Cervantes

Recurrido/s: Salhi El Bachir; Playmur Obras y Servicios S.L.; Promociones y Construcciones Elsamur S.L.; Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: José Javier Conesa Buendía

Procurador/a:

Graduado/a Social:

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 0869/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Calidona Obras y Servicios S.L. contra Salhi El Bachir; Playmur Obras y Servicios S.L.; Promociones y Construcciones Elsamur S.L.; Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia número 161/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Inadmitir el recurso de suplicación interpuesto por Calidona Obras y Servicios S.L., contra la sentencia número 0005/2012 del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia, de fecha 12 de Enero, dictada en proceso número 0539/2010, sobre contrato de trabajo, y entablado por Salhi El Bachir frente a Calidona Obras y Servicios S.L.; Playmur Obras y Servicios S.L.; Promociones y Construcciones Elsamur S.L.; Fondo de Garantía Salarial".

Se advierte a los destinatarios Playmur Obras y Servicios S.L. y Promociones y Construcciones Elsamur S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**3726 Recurso de suplicación 711/2012.**

N81291

Tipo y n.º de recurso: 0711/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 1333/2010 Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena

Recurrente/s: Inspección provincial de trabajo y seguridad social

Abogado/a: Abogacía del Estado

Recurrido/s: Manuel Moreno Parrón; Elcomer S.L.

Abogado/a: Pedro Mota Peña

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 711/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Contra Elcomer S.L., y Manuel Moreno Parrón, sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia número 0150/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Inspección Provincial de Trabajo Y Seguridad Social, contra la sentencia número 0107/2011 del Juzgado de lo Social número 1 de Cartagena, de fecha 8 de Febrero, dictada en proceso número 1333/2010, sobre contrato de trabajo, y entablado por Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social frente a Elcomer, S.L.; Manuel Moreno Parrón; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Elcomer, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

**3727 Juicio verbal 1.794/2011.**

N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2011 0009949

Juicio verbal 1794/2011

Sobre: Otras materias.

Demandante: Segur Caixa S.A., de Seguros y Reaseguros.

Procurador: Diego Frías Costa.

Demandado: Arnold Freiling.

Don Cristóbal García-Pagán García, Secretario Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena, por el presente,

#### Anuncio

En el presente procedimiento verbal seguido a instancia de Segur Caixa S.A., de Seguros y Reaseguros frente a Arnold Freiling se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 15/2013

En la ciudad de Cartagena, a 5 de febrero de 2013.

Vistos por D. Fernando Madrid Rodríguez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de Cartagena, ha visto los presentes autos de juicio verbal n.º 1794/11, promovidos por Segur Caixa S.A., de Seguros y Reaseguros, representado por el/la Procurador(a) Frías Costa y dirigido por el/la Letrado Matencio Hilla, contra Arnold Freiling, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador(a) Frías Costa, en nombre y representación de Segur Caixa S.A de Seguros y Reaseguros, debo condenar y condeno a Arnold Freiling a que abone al actor la cantidad de 2.045 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda y al pago de las costas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, advirtiéndoles que es firme y que contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Arnold Freiling, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 5 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

**3728 Jurisdicción voluntaria general 90/2009.**

N.I.G.: 30016 42 1 2009 0600112.

Procedimiento: Jurisdicción voluntaria general 90/2009.

Sobre: Otras materias.

De: Carlos Peleato Martín.

Procuradora: Marta Aldea Fabrega.

Contra: Emilia Antonieta López Ruiz.

Doña Eva Fernández Puga, Secretaria titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena hace constar que en el procedimiento arriba referenciado se ha dictado auto de fecha 18 de enero de 2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Debo declarar y declaro el reconocimiento y ejecución en España de la sentencia de divorcio dictada en fecha 9 de abril de 1999 dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Menores de la circunscripción territorial del Area Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional de la República de Venezuela, en proceso de divorcio entre los cónyuges don Carlos Peleato Martín y doña Emilia Antonieta López Ruiz.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro del Consulado General de España en Venezuela.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma doña Natalia Martínez Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Emilia Antonieta López Ruiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena a 12 de febrero de 2013.—La Secretaria.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

**3729 Procedimiento ordinario 2.157/2010.**

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0022932

Procedimiento Ordinario 2.157/2010

Sobre Otras Materias

Demandante Banco de Sabadell, S.A.

Procurador Sr. Carlos Mario Jiménez Martínez

Demandado Rubio Alcázar, S.L.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Banco de Sabadell, S.A., frente a Rubio Alcázar, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Sentencia N.º**

En Murcia, 22 de marzo de 2011.

El Ilmo Sr. D. José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio Ordinario n.º 2.157/10 promovidos por el Procurador Sr./Srª Jiménez Martínez en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, defendida por el letrado Sr/Srª Muñoz Cubillo, contra Rubio Alcaraz, S.L., sobre reclamación de cantidad

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador Sr. Jiménez Martínez en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra "Rubio Alcázar S.L." y debo condenar y condeno a este a que abone a la actora la cantidad de 305.625 euros mas los intereses legales y las cotas del procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

De conformidad con la disposición adicional décimo quinta de la L.O. 1/09 de 3 de Noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición del recurso de apelación contra esta sentencia es precisa la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 3097 de Banesto, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del mismo y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Rubio Alcázar, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

**3730 Constitución del acogimiento 1.807/2012.**

N65925

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0021997

Constitución del acogimiento 1.807/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

En este órgano judicial se tramita constitución del acogimiento 1.807/2012, seguido a instancias de Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, contra C.E.G., sobre en los que, por resolución de fecha 19 de febrero se ha acordado:

Se acuerda la constitución del acogimiento preadoptivo sin visitas del menor C.E.G., en favor del matrimonio propuesto en los términos proyectados en el expediente instruido por la Entidad Pública que ejerce la protección del menor.

Firme esta resolución, expídase testimonio de la misma y con el expediente de referencia remítase a la Entidad Pública.

Para el cese del acogimiento, en su caso, bastará con una nueva resolución administrativa que lo acuerde, sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

De conformidad con lo dispuesto en la instrucción número 6/12 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, se suprime los datos concernientes al menor, sustituyéndose por las iniciales de su nombre.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Hanane El Gilali, se expide la presente.

En Murcia a 19 de febrero de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**3731 Seguridad Social 48/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000521

Nº Autos: Seguridad Social 0000048 /2011

Demandante: Isabel Cantero Riquelme

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandados: INSS, Jose Hernández Gil

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 48/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Isabel Cantero Riquelme contra la empresa INSS, Jose Hernandez Gil sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 31 de enero de 2013.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente seguridad social 48/2011 a instancia de doña Isabel Cantero Riquelme, asistida por el Letrado D. Enrique Espinosas Jaén contra INSS, defendido por el Letrado D. Juan José Ferrer Díez y Jose Hernández Gil que no comparece, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

#### **Sentencia 30/2013**

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Doña Isabel Cantero Riquelme presentó demanda de Seguridad Social contra INSS, y José Hernández Gil en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### **Hechos probados**

**Primero.-** D.<sup>a</sup> Isabel Cantero Riquelme nacida el 3 de diciembre de 1.937, con número de afiliación 30/284.782, ha venido prestando servicios en el sector de la conserva, en fecha 23-11-2010 solicitó la pensión de vejez SOVI.

**Segundo.-** La Dirección Provincial del INSS mediante resolución de fecha 4-6-2003, acordó denegar a la demandante pensión de jubilación SOVI, "por no reunir un periodo de cotización de mil ochocientos días al Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, ni haber estado afiliado al Retiro Obrero, según lo dispuesto en el Art. 7.2 de la Orden de 2 de Febrero de 1.940 (BOE 08/02/40), en relación con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio de (BOE 29-6-94).

**Tercero.**- La actora tiene cotizados los siguientes periodos: En seguros sociales unificados en el sector de conservas vegetales, desde el 27 de agosto de 1959 a 31 de diciembre de 1963, 1.425 días, mas días cuota procedentes de pagas extras, 252 días, y otros 112 días de bonificación por parto.

**Cuarto.**- Interpuesta reclamación previa fue desestimada por resolución de fecha 25-11-2010.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- La actora deduce demanda en la que solicita se le reconozca el derecho a percibir pensión de vejez SOVI, por reunir 2.175 días cotizados con el incremento del 20,9% tras partos de sus tres hijos, e incremento del 20,9% por domingos y festivos.

**Segundo.**- Para ser beneficiario de la pensión de vejez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, han de concurrir los requisitos siguientes: tener más de 65 años y haber figurado afiliado al Retiro Obrero o tener cotizados 1.800 días a dicho Seguro Obligatorio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la LGSS y Art. 7 de la Orden Ministerial de 2-2-1940. En el presente caso, se discute si procede aplicar el incremento del 20,9%, en concepto de domingos y festivos, a los días cotizados. Dicho incremento es aplicable, y en tal sentido se ha pronunciado la sentencia de fecha 6-10-1998 dictada por la Sala de lo social del TSJ de la Comunidad Valenciana y de la fecha 18-6-2001 dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Murcia que señalan que es de aplicación la Disposición Transitoria Sexta de la Orden de 28 de diciembre de 1.966 que dejaba en vigor los sistemas especiales existentes, siendo la conserva vegetal un sistema especial regulado en la Orden de 3.5.1971, que "equipara de, manera expresa, el manipulado y envasado de frutas y hortalizas con los frutos cítricos, a efectos de Seguridad Social, justificando para todo ello, la aplicación de un Sistema Especial, así en la Resolución de 13 de agosto de 1.971 de la Dirección de la Seguridad Social que fija las normas para la aplicación del Sistema Especial de Frutas y Hortalizas, se señala en el párrafo segundo de su artículo 6.º que las cuotas serán calculadas de acuerdo con las bases y tipos de cotización vigentes en el Régimen General y por número de días efectivamente trabajados, dentro de cada mes natural, incrementado un día más por cada cinco o fracción, en equivalencia de los domingos y festivos no recuperables, lo que supone, en definitiva, dicho porcentaje del 20,9%, y, después en la Orden de 13 de febrero de 1974, aplicable a las campañas iniciadas antes de su entrada en vigor, según su Disposición Transitoria, a lo que cabe añadir que la Orden de 30 de mayo de 1991, que regula los sistemas especiales de fruta y hortalizas, así que hay que computar a los efectos del derecho a prestaciones el incremento pertinente, equivalente también al 20,9%.

**Tercero.**- El incremento del 20,9% en base a la cotización efectuada se hace depender por el INSS, de la acreditación de la falta de cotización por los domingos y festivos. La demandada pretende someter a la actora a una prueba diabólica, se refiere a hechos de cotización anteriores al año 1967, respecto a cotización anteriores al año 1.967, respecto a empresas que no existen, alegando una referencia genérica a un informe de cotización respecto del cual pretende sacar la conclusión de que si incluyen la cotización de domingos y festivos. En contra de ello, la normativa citada con anterioridad permitió la aplicación del porcentaje del 20,9% en la convicción de que las trabajadoras del sector de la conserva de fruta y verdura por lo general mujeres y en una condiciones de contratación precarios no podrían materialmente acceder a una misma pensión de jubilación e invalidez (SOVI), si no era mediante el reconocimiento de los inconvenientes propios de la

condiciones de contratación. Por ello se estableció una presunción que no puede ser rota mediante el recurso a la exigencia de una " prueba diabólica ". Se estaba al subsidio señalado por el INSS mas mejoras y revalorizaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Isabel Cantero Riquelme contra el INSS, debo declarar el derecho de la actora a percibir pensión SOVI de vejez y jubilación con efectos del 1 de diciembre de 2010, en cuantía de 6,01 euros mas mejoras y revalorizaciones legales condenando al INSS a su abono.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta n.º 3092-0000-67482011, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a José Hernández Gil, en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 25 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**3732 Procedimiento ordinario 142/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0001563

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 142/2011

Demandante: Miguel Mansilla Banegas

Abogado: Juan Manuel Galvez Manteca

Demandado: Miguel Molina Larrosa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 142/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Mansilla Banegas contra la empresa Miguel Molina Larrosa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia: 553/2012**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001563

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 142/2011

Demandante: Miguel Mansilla Banegas

Abogado: Juan Manuel Galvez Manteca

Demandado: José Molina Larrosa

En Murcia, 13 de diciembre de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 142/2011 a instancia de don Miguel Mansilla Banegas, que comparece asistido del letrado don Juan Manuel Galvez Manteca, contra José Molina Larrosa, que no compareció pese a estar legalmente citado, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

**Sentencia Núm. 553/12**

**Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Don Miguel Mansilla Banegas presentó demanda de ordinario contra José Molina Larrosa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

**Segundo.**- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.**- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

**Hechos probados**

**Primero.**- El demandante D. Miguel Mansilla Banegas, de nacionalidad boliviana y con n.º de pasaporte 3184976, carente de permiso de trabajo y de residencia, llegó a un acuerdo con el demandado D. José Molina Larrosa jubilado y de baja en el R.E.T.A. desde 1982 para la rehabilitación y arreglo de una casa

en la calle Florida Blanca s/n, de la pedanía murciana de La Raya, percibiendo una cantidad diaria de 35 euros.

**Segundo.-** Las tareas de rehabilitación eran dirigidas por el demandado, quien es pensionista por jubilación, y eran realizadas por el demandante y otras personas también hispano-americanos, siendo la jornada de trabajo de lunes a viernes (y en el caso del actor también algunos sábados), con un horario de trabajo de 8 a 14 horas y de 16 a 19 horas al día. Siendo retribuidos quienes realizaban las tareas de rehabilitación todos los viernes.

**Tercero.-** El pasado día 2 de agosto del 2002, estando subido en un andamio el Sr. Mansilla Banegas en la rehabilitación de la casa, se desprendió un muro, el que tiró al andamio en donde se encontraba subido dicho señor, cayendo este al suelo, y sufriendo un traumatismo en pie izquierdo. Fue acompañado por el demandado al ocurrir el accidente al Hospital de la Cruz Roja (Hospital General).

**Cuarto.-** Como consecuencia del traumatismo sufrido necesitó intervención quirúrgica diferida por fractura de calcáneo con hundimiento talámico, realizándose reducción abierta de fractura con fijación interna. Permaneció de baja hasta el día 21 de mayo de 2003, quedando como secuelas material de osteosíntesis en calcáneo, cicatriz quirúrgica y talalgia postraumática que aumenta con el ejercicio, inversión casi abolida, eversión casi abolida, 437 días improductivos de los que 3 fueron de hospitalización.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Se articula demanda en la que se solicita de la demandada persona física, que pese a su condición de jubilado efectuaba labores de empresario del actor, la indemnización que en la misma se especifica y cuyos conceptos e importes se detallan. Pese a estar citada personalmente la demandada no comparece y por lo tanto no opone nada a la pretensión del actor. Se practica prueba documental, esencialmente Sentencia dictada en cuanto a las prestaciones de incapacidad temporal y otra referida a las consecuencias del accidente.

**Segundo.-** La acción interpuesta en el caso de autos, trae causa de las previsiones del artículo 1902 del CC, cuando señala que el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado. La citada obligación (Art. 1903 CC.) es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder, de tal forma que los dueños o directores de un establecimiento y empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones. La responsabilidad de que tratan en los mencionados artículos cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño. La responsabilidad civil queda condicionada a que en el caso se den determinados requisitos, que son: La existencia de daños al trabajador; la acción u omisión caracterizada por el incumplimiento de obligaciones de seguridad, que puede consistir en infracción de cualquiera de las obligaciones específicas, o las previstas en la normativa de seguridad, o de la obligación general que pesa sobre el empresario de garantizar la seguridad y la salud mediante la adopción de todas las medidas necesarias; la culpa o negligencia empresarial: es decir, la presencia de un elemento culpabilístico, en la medida en que la mayoría de las sentencias sociales, en esta materia, parten de la rotunda negación de la responsabilidad objetiva del

empresario; relación de causalidad entre la conducta empresarial y el daño sufrido; es decir, los daños ocasionados al trabajador tienen que tener su causa en la conducta empresarial contraria a la diligencia exigida.

**Tercero.**- Ya tuvo tiempo otro Juzgado de esta misma jurisdicción de establecer las numerosas deficiencias administrativas en que el empleador demandado incurrió,, la falta de estabilidad del andamio y el muro donde se trabajaba, el resultado dañoso y el afán de ocultamiento de la empresa. Por otro lado se aporta documentación que acredita la realidad de las lesiones sufridas, tiempo de curación, secuelas y concesión de la Incapacidad Permanente total. Por todo ello y no habiéndose objetado nada en contra debe estimarse la demanda en todos sus términos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel Mansilla Banegas contra Don José Molina Larrossa, debo condenar y condeno a éste al pago a aquel de la cantidad de 123.130,14 euros por los conceptos reseñados en demanda. Las cantidades resultantes se incrementarán con el interés del Art. 576 LEC computado desde la presente sentencia hasta su completo pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta nº 3092-0000-67-0142-11, debiendo hacer constar en



el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario José Molina Larrosa que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**3733 Procedimiento ordinario 130/2011**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0001452

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 130/2011

Demandante: Francisco Nicolás Jara.

Graduado Social: Rafael García Manzano.

Demandado/S: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Santiago Conesa Maquinaria S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 130/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Nicolás Jara contra la empresa, Santiago Conesa Maquinaria S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social n.º 1 Murcia

Decreto: 26/2013

N.I.G: 30030 44 4 2011 0001452

077300

N.º Autos: Procedimiento ordinario 130/2011.

Demandante: Francisco Nicolás Jara.

Graduado Social: Rafael García Manzano.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Santiago Conesa Maquinaria S.L.

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** El 10/2/2011 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social n.º 1 demanda de Cantidad presentada por Francisco Nicolás Jara frente al Santiago Conesa Maquinaria S.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

**Segundo.-** Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 22 de enero de 2012 a las 10:50 horas de su mañana.

**Tercero.-** En fecha 21/1/2013 se presentó escrito por D. Francisco Nicolás Jara desistiendo de su demanda.

#### Fundamentos de derecho

**Único.-** Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Parte dispositiva

#### Acuerdo:

- Tener por desistido a Francisco Nicolás Jara de su demanda de cantidad frente a Santiago Conesa Maquinaria S.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Santiago Conesa Maquinaria, S.L que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**3734 Procedimiento ordinario 171/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0001903

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 171/2011

Demandante: Hulvio Delio Llanos Cedillo.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar S.L.U.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 171/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Hulvio Delio Llanos Cedillo contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Sentencia: 546/2012

N.I.G: 30030 44 4 2011 0001903

N02700

N.º Autos: Procedimiento ordinario 171/2011.

Demandante: Hulvio Delio Llanos Cedillo.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar S.L.U.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 171/2011 a instancia de D. Hulvio Delio Llanos Cedillo, que comparece asistida de la letrada doña Beatriz San José Hernández, contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado, y la empresa Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., que no compareció pese a estar legalmente citada, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 546/2012.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Don Hulvio Delio Llanos Cedillo presentó demanda de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, y la empresa Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

### hechos probados

**Primero.-** La parte actora D. Hulvio Delio Llanos Cedillo ha venido prestando servicios para la empresa Obras y Servicios Evagamimar S.L.U., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

**Segundo.-** La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 1.128,57 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa, hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Hulvio Delio Llanos Cedillo contra la empresa Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 1.128,57 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa, en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de abril de 2010. La condena del Fogasa, no se extiende a los gastos de combustible por importe de 38,25 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de marzo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**3735 Procedimiento ordinario 33/2011.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 33/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jousser Jadali contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Ali Reda, Thikrayat Faleh sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Joussef Jadali contra Ali Reda, Thikrayat Faleh y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 4.621,28 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N. 2 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria BANESTO, sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-0033 -11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Ali Reda, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 25 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3736 Despido/ceses en general 143/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 143/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> María Isabel Baño García contra la empresa César Valera Pedreño, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 2 de julio de 2012.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Que con fecha 11/6/12 y con n.º 270/12, se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos despido/ceses en general 143/2012.

**Segundo.-** Se aclara la sentencia recaída en este proceso en el sentido de: Rectificar en el encabezamiento de la Sentencia que el demandado D. César Valero Pedreño, sí compareció al acto del juicio, quedando el resto de su contenido en los mismos términos.

#### **Razonamientos jurídicos**

**Único.-** Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las sentencias y autos definitivos podrán ser aclarados en cualquier concepto oscuro de su contenido y suplirse en ellos las omisiones que contengan, lo que podrá hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal presentada dentro de los dos días siguientes al de la notificación en cuyo caso se resolverá dentro del día siguiente a la presentación del escrito.

#### **Dispongo**

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice: Rectificar en el encabezamiento de la Sentencia que el demandado D. César Valero Pedreño, sí compareció al acto del juicio, quedando el resto de su contenido en los mismos términos.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

El/La Magistrado/a.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.



Y para que sirva de notificación en forma a la demandada César Valera Pedreño, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 25 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**3737 Procedimiento ordinario 1.355/2010.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.355/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Zaneta Suhajdova contra la empresa Egregia Ventures S.L sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**“Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Zaneta Suhajdova, contra Egregia Ventures, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Egregia Ventures, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone a la demandante la cantidad de 1.604,35 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe recurso de Suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Egregia Ventures, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 26 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3738 Despido/ceses en general 659/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 659/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Concepción García Padilla contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Ministerio de Defensa, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Fallo**

Que previa estimación de la excepción de falta de legitimación pasiva invocada por el Ministerio de Defensa, con absolución en la Instancia del mismo, estimo la demanda formulada por doña Concepción Gracia Padilla contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., y, en consecuencia, debo declarar y declaro que el cese de la demandante constituyó un despido improcedente, condenando a la citada empresa demandada a estar y pasar por ello y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión de la actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o el abono a la demandante de una indemnización de 14.305,10 euros. En el caso de que la empresa condenada optare por la readmisión, abonará además a la accionante los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia.

Se condena así mismo a la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., a que por los conceptos antes expresados, abone a la demandante la cantidad de 2.954,38 euros más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta nº 3093-0000-67-0659-12 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Esabe Limpiezas Integrales, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 26 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**3739 Procedimiento ordinario 5/2011.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 5/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Manuel García Sánchez, contra la empresa Gunitados Técnicos, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**"Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Pedro Manuel García Sánchez, contra Gunitados Técnicos, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Gunitados Técnicos, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 4.896,56 euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto,



sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-0005-11 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Gunitados Técnicos, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 26 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**3740 Procedimiento ordinario 1.284/2010.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.284/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Cermeño Roca contra la empresa Instalaciones Heredia, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Reinaldo Carrillo Carrasco sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**“Fallo**

Que estimando la demanda formulada por D. Pedro Cermeño Roca, contra Instalaciones Heredia SI, D. Reinaldo Carrillo Carrasco como Administrador Concursal, debo condenar y condeno a la empresa Instalaciones Heredia SL y a su Administración Concursal, en la responsabilidad que legalmente le corresponda, a que por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 2.543,1 euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe Recurso de Suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Instalaciones Heredia, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 26 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**3741 Demanda 488/2010.**

#### Auto

En la Ciudad de Murcia a cuatro de octubre de dos mil doce. En este Juzgado se siguen autos con el número, 488/10 a instancias de Jordi Heredia Amador, frente a Hierros y Ferralla de Fortuna S.L., Administración Concursal, sobre Cantidad.

#### Antecedentes de hecho.

**Primero:** En fecha 14/11/11 y con n.º 485/11 recayó Sentencia en las presentes actuaciones.

**Segundo:** En fecha 13/9/12, por el Letrado de la parte demandante D. José Antonio Saorín Morote, se presentó escrito solicitando aclaración de de la Sentencia.

#### Fundamentos de derecho

**Único:** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 267.2, se podrán aclarar de oficio o a instancia de parte las resoluciones judiciales que incurran en error material o mecanográfico manifiesto, en cualquier momento, lo cual se produjo en la Sentencia dictada en las presentes actuaciones.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

#### Dispongo

Se accede a lo solicitado solo en lo referente a la primera de las cantidades que constan en el Hecho Probado Segundo referida al periodo que comprende desde el 13 al 31/1/2010, sustituyéndose en el citado Ordinal del relato histórico la cantidad de "1.729,71 euros" por la de "2.792,71 euros" al tratarse de un mero error material susceptible de ser corregido en cualquier momento.

No ha lugar al resto de las aclaraciones solicitadas puesto que en la demanda se hace constar con toda claridad que lo que se reclama lo es por diferencias de complementos de incapacidad temporal sin mayor especificación. Como quiera, además, que ello no fue objeto de aclaración alguna en el acto del Juicio pues el actor se limitó a la ratificación de su demanda, no puede sustituirse ahora la causa de pedir pues ello supondría una autentica modificación de los Hechos Probados que tenía que haber sido procurada a través del oportuno Recurso de Suplicación.

Notifíquese esta resolución a las partes, a las que se hará saber que contra este Auto no cabe recurso de clase alguno en virtud de lo establecido en el artículo 267.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio del recurso que quepa interponer contra la Sentencia.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Dos de Murcia y su Provincia. Doy fe.- Ante mí:

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**3742 Procedimiento ordinario 803/2011.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 803/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Salvador López Ruiz, contra la empresa Mallorquinas y Puertas Marín, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**“Auto n.º 29/13**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia a 26 de febrero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Salvador López Ruiz ha presentado demanda de cantidad (PO), frente a Mallorquinas y Puertas Marín, S.L.

Segundo.- Por Diligencia de Ordenación de fecha 21-5-2012, por La Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP), requirió por plazo de cuatro días a la parte actora para que subsane la demanda en el sentido de que facilite la dirección de la parte demandada y concrete las cantidades que son objeto de reclamación con desglose mensual de las mismas, con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- Se remitió a la actora el requerimiento a través del SCG, siendo devuelto el acuse de recibo con el resultado de “desconocido” el mismo en el domicilio que indicó en su demanda, procediéndose a notificar la citada Diligencia de Ordenación mediante Edicto que fue publicado en el BORM en fecha 12-6-2012. Se procede por el SCOP a la consulta Patronal, constando el mismo domicilio que en la demanda.

Por Diligencia de Ordenación del SCOP de fecha 22-2-2013, se da cuenta a esta UPAD para que se resuelva sobre la admisión de la demanda, toda vez que no ha sido subsanada la misma.

**Fundamentos de derecho**

Primero.- Las normas procesales imponen la obligación de examinar de oficio las demandas presentadas y los documentos que preceptivamente deben acompañarlas y advertir a los que presentan aquéllas, de los defectos u omisiones en que hayan incurrido, para que los subsanen en los plazos legalmente establecidos. En tal caso, la demanda quedará completa y será admitida, más por el contrario, como en el supuesto que nos ocupa, de no proceder a la subsanación se ordenará el archivo (arts. 80 y siguientes de la L.P.L.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Dispongo: Archivar la demanda presentada por Salvador López Ruiz, contra Mallorquinas y Puertas Marín, S.L., al no haber sido subsanada la demanda en el plazo establecido legalmente.

Incorpórese el original al Libro de su clase, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora mediante Edicto que se remitirá para su publicación en el BORM.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente hubiere incurrido la resolución impugnada, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos (art. 186 y 187 de la LJS).

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandante Salvador López Ruiz, con DNI: 34786291-X, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 27 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3743 Despido objetivo individual 740/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 740/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Cristina Rodríguez Herrero, Vanesa Pérez Campoy, María Teresa Cano Muñoz contra la empresa Offiserv Donarplast España, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Cristina Rodríguez Herrero, Vanesa Pérez Campoy, María Teresa Cano Muñoz contra Offiserv Donarplast España, S.L., y Fogasa debo declarar y declaro que el despido de las actoras fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abone a las demandantes las siguientes indemnizaciones:

Cristina Rodríguez Guerrero: 10.528,22 Euros

Vanesa Pérez Caampoy: 8.675,60 Euros.

María Teresa Cano Muñoz: 14.921,14 Euros.

Se condena a sí mismo a la empresa demandada a que por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Tercero de la demanda, abone a las demandantes las siguientes cantidades:

Cristina Rodríguez Guerrero: 1.688,14 Euros.

Vanesa Pérez Campoy: 1.973,66 Euros.

María Teresa Cano Muñoz: 2.567,65 Euros.

A estas cantidades se añadirá el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de lo límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta nº 3093-0000-67-0740 -12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Offiserv Donarplast España, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 6 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**3744 Procedimiento ordinario 1.078/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.078/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Isidoro Valera Mellado contra la empresa Rabat Servicon, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia.- En Murcia a 28 de febrero de 2013. Para hacer constar que se comprueba que en estos autos se ha fijado una fecha de juicio en la que este Juzgado no tiene prevista la celebración de juicios; procediendo por tanto la rectificación del error detectado. Doy fe.

**Decreto**

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En este procedimiento se ha dictado decreto de admisión a trámite de la demanda y señalamiento de juicio que ha sido notificado a las partes.

**Segundo.**- Después de firmado dicho decreto se ha advertido error consistente en haber señalado fecha para juicio en día en que este Juzgado no tiene prevista celebración de ningún juicio.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.**- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material de que adolezcan.

**Segundo.**- El artículo 215.4 del mismo texto legal dispone que si el/la Secretario/a Judicial que dictara el decreto apreciara los defectos u omisiones a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo podrá, en el plazo de cinco días desde la fecha en que se dictó la resolución, dictar decreto para subsanar los defectos o completar la resolución, pero sin modificar no rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

**Acuerdo**

Aclarar y rectificar el decreto de fecha 14/2/13 en los siguientes términos: dejar sin efecto el día de juicio fijado y en su lugar convocar a las partes para el próximo día 2/6/15 a las 11,20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia



ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rabat Servicon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**3745 Procedimiento ordinario 262/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001990

N.º Autos: Procedimiento ordinario 262/2012

Demandante: Juana Méndez Núñez

Abogado: José María Ippólito Jiménez

Demandados: Torrealhama, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 262/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Juana Méndez Núñez contra la empresa Torrealhama, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 14.10.14 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torrealhama, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**3746 Procedimiento ordinario 165/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0001233

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 165/2012

Demandante/s: Pedro Gómez López

Abogada: Juana Bautista Diez de la Lastra

Demandado/s: Liveco, S.L., Administración Concursal de Liveco S.L., FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 165/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Gómez López contra la empresa Liveco, S.L., Administración Concursal de Liveco S.L., FOGASA FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22.9.14 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Liveco, S.L., Administración Concursal de Liveco S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**3747 Procedimiento ordinario 293/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002246

N.º Autos: Procedimiento ordinario 293/2012

Demandante: Vicente Meseguer Pastor

Abogado: Laura Martínez Sánchez

Demandados: Joca Ingeniería y Construcción, S.A., Sarco, S.A., de Riegos Caminos y Obras, Contratas Intervías de Levante, S.L., UTE Colectores Cartagena, Ac Insolvalia, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 293/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Vicente Meseguer Pastor contra la empresa Joca Ingeniería y Construcción, S.A., Sarco, S.A., de Riegos Caminos y Obras, Contratas Intervías de Levante, S.L., UTE Colectores Cartagena, Ac Insolvalia S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 21.10.14 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contratas Intervías de Levante, S.L., AC Insolvalia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**3748 Procedimiento ordinario 290/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002223

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 290/2012

Demandantes: José Navarro Hurtado, José Ariel Menendez Hernández, M.ª del Carmen Campoy Candel

Demandados: Grupo Intergesaco, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 290/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Navarro Hurtado, José Ariel Menendez Hernández, M.ª del Carmen Campoy Candel contra la empresa Grupo Intergesaco, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21 de octubre de 2014 a las 10,45 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,00 HORAS del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Todo ello sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Sirva esta resolución de cédula de citación con los apercibimientos legales oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Intergesaco, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**3749 Procedimiento ordinario 329/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002553

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 329/2012

Demandante/s: Elisa Isabel Aznar Balsalobre, Raquel Cánovas Hernández, Santiago Ferez Ferez, Angelr Gil Escola, Melchor Jiménez Aragon, María Dolores Navarro López

Demandado/s: FOGASA, Centradi de Murcia, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 329/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elisa Isabel Aznar Balsalobre, Raquel Cánovas Hernández, Santiago Ferez Ferez, Angelr Gil Escola, Melchor Jiménez Aragon, María Dolores Navarro López contra la empresa FOGASA, Centradi de Murcia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:  
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/11/14 a las 10:55 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 del mismo día, en la sala de vistas nº 3 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primer ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa

causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centradi de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**3750 Procedimiento ordinario 474/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003719

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 474/2012

Demandante: Manuel Díaz González

Demandado: Caldwell Asesores S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 474/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Díaz González contra la empresa Caldwell Asesores S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 20.10.14 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Caldwell Asesores S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**3751 Despido objetivo individual 1.166/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0009375

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 1.166/2012

Demandante: Mónica Hurtado Gascón

Abogado: Ángel Alvaro Terry Osset

Demandado/s: Mirice S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.166/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mónica Hurtado Gascón contra la empresa Mirice S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 15 días, aporte el acta de conciliación preceptiva bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a S. S.ª para que decida sobre el archivo de la demanda

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:05 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de

no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mirice S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**3752 Despido objetivo individual 833/2012.**

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Teresa Buendía Landrón de Guevara contra Fomento de Protección y Servicios S.L., Ángel Gálvez Guerrero, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Manuel López Guillén, Administración Concursal de Fomento de Protección y Servicios, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 833/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Fomento de Protección y Servicios S.L., Ángel Gálvez Guerrero, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Manuel López Guillén, Administración Concursal de Fomento de Protección y Servicios, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 4, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 10/4/2013 a las 10:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fomento de Protección y Servicios S.L., Ángel Gálvez Guerrero, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Manuel López Guillén, Administración Concursal de Fomento de Protección y Servicios, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**3753 Despido/ceses en general 1.153/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008233

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 1153/2012.

Demandante: Francisco Javier Giner Almendral.

Abogada: María Villacorta Pérez.

Demandado/s: Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario de Murcia,  
Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo  
Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1153 /2012  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Javier Giner  
Almendral contra la empresa Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario de  
Murcia, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente  
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 15 días, aporte el acta  
de conciliación preceptiva bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a  
S.S.<sup>a</sup> para que decida sobre el archivo de la demanda.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/07/13 en la sede de este  
órgano judicial, a las 9:15 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del  
acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso  
de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 horas en la sala de vistas n.º 4, para la  
celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al  
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de  
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole  
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no  
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4  
de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por  
resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin  
perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la  
prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte  
demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con  
poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente  
las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,  
advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Con expresa advertencia a la parte que los propone, de que los gastos ocasionados por la comparecencia de los testigos correrán de su cuenta.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario de Murcia, en soporte preferiblemente informático, con quince días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: La indicada en el apartado Documental del primer otrosí digo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos



de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario de Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**3754 Despido objetivo individual 1.164/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0009355

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 1.164/2012

Demandantes: Juan Torralba Cuello, Pedro Ramón Arróniz Cavas, Adrián Botía Lorenzo, José Ángel Jacobo Nicolás, José Antonio Ochando Mangas, Antonio Pérez Piqueras, Pedro Ramón Arróniz Alcázar

Demandados: Coiser Jacobo Martínez, S.L., Carpintería y Muebles Santomera, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.164/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Torralba Cuello, Pedro Ramón Arróniz Cavas, Adrián Botía Lorenzo, José Angel Jacobo Nicolas, José Antonio Ochando Mangas, Antonio Pérez Piqueras, Pedro Ramón Arróniz Alcázar contra la empresa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:55 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 en la sala de vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:  
Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente

las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Coiser Jacobo Martínez, S.L., Carpintería y Muebles Santomera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**3755 Despido/ceses en general 494/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003873

N.º Autos: Despido/Ceses en General 494/2012

Demandantes: José Antonio Martínez Pérez, María Dolores Martínez Pérez

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandados: Idmar Vehículos Industriales, S.L., Administración Concursal de Idmar Vehículos Industriales, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretario Judicial del SCOP Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 494/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Martínez Pérez, María Dolores Martínez Pérez contra la empresa Idmar Vehículos Industriales, S.L., Administración Concursal de Idmar Vehículos Industriales, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Examinado el estado del presente procedimiento, se acuerda corregir el error mecanográfico contenido en la Diligencia de Ordenación de fecha 12/2/13, en cuanto a que el Juicio es el próximo día 18 de junio de 2013 a las 11:20 h., tal y como se hizo constar en el acto de conciliación celebrada con fecha 1/2/13, donde quedaron citadas las partes comparecientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Idmar Vehículos Industriales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**3756 Seguridad Social 857/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006784

N81291

Nº autos: Seguridad social 857/2012

Demandante/S: Sonia Gil Requena

Abogado: José Vallejo Gómez

Demandado/S: Instituto Nacional De La Seguridad Social, Mc Mutual

Abogado: Letrado Seguridad Social,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 857/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sonia Gil Requena contra la empresa Instituto Nacional De La Seguridad Social, Mc Mutual sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, con fecha de hoy del tenor literal siguiente:

El anterior escrito presentado por la parte actora, de fecha 26 de Febrero de 2013, únase a los autos de su razón. Y visto su contenido se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y por ampliada la demanda frente a la empresa MC Mutual, citándole para que comparezca al acto de juicio señalado para el próximo día quince de abril de 2013 a las 10,50 horas, dándole traslado de copia de la demanda y del decreto de admisión a trámite de la misma.

Notifíquese a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación a la mercantil MC Mutual, en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el BORM Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **3757 Ejecución de títulos judiciales 356/2012.**

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 356/2012 PACO

Demandante/S: Nicolás Sebastián Vera

Graduado/a Social: Eduardo Aguilar Gallart

Demandado/s: Neosign Imagen Corporativa, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 356/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nicolás Sebastián Vera contra la empresa sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Nicolás Sebastián Vera, frente a Neosign Imagen Corporativa, S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.967,57 euros en concepto de principal, más otros 474,81 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. De Lo Social N. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar

un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neosign Imagen Corporativa,S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**3758 Ejecución de títulos judiciales 363/2012.**

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 363/2012 paco

Demandante: Caridad del Carmen Rodríguez Navarro

Abogado: María Dolores Hernández Sánchez

Demandado: Ruzorange, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 363/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Caridad del Carmen Rodríguez Navarro contra la empresa Ruzorange, S.L. sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Caridad del Carmen Rodríguez Navarro, frente a Ruzorange, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 10.028,83 euros en concepto de principal, más otros 1.604,61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-

0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez .-El/la Secretario/a Judicial

### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 1 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**3759 Ejecución de títulos judiciales 290/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007792

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 290/2012.

Demandante: Cristina Rebollo Martín.

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López.

Demandado: Tasca Planta Baja, S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 290/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristina Rebollo Martín, contra la empresa Tasca Planta Baja, S.L.U., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Cristina Rebollo Martín, frente a Tasca Planta Baja, S.L.U., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.863,96 euros en concepto de principal, más otros 298,23 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-

0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social- Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tasca Planta Baja, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 28 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3760 Ejecución de títulos judiciales 365/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001251

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 365/2012 Ma

Demandante: Antonio Vico Adán

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Seguridad 4, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 365/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Vico Adán contra la empresa Seguridad 4, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 19 de noviembre de 2012.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Antonio Vico Adan ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 336/12 de 6-7-12 frente a SEGURIDAD 4 S.L., Fondo de Garantía Salarial.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 336/12 de 6-7-2012 a favor de la parte ejecutante, Antonio Vico Adán, frente a Seguridad 4, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 22.684,02 euros en concepto de principal, más otros 3.629,44 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

En Murcia, 14 de enero de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor D. Antonio Vico Adan ha presentado demanda de ejecución frente a Seguridad 4 S.L., y Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad 4, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3761 Ejecución de títulos judiciales 313/2012.**

NIG: 30030 44 4 2010 0006307

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 313/2012

Demandante: María Pilar Candela López

Abogado: José Luis Muñoz Martínez

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Navarro Soriano S.L.

Doña Concepcion Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 313/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Pilar Candela López contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Navarro Soriano, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Mariano Gascón Valero

En Murcia, a nueve de octubre de dos mil doce.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- María Pilar Candela López ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 103/12 de 5-3-12 frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Navarro Soriano, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 103/12 de 5-3-2012 a favor de la parte ejecutante, María Pilar Candela López, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Navarro Soriano S.L., parte ejecutada, por importe de 5.997,91 euros en concepto de principal, más otros 359,87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. En la Sentencia que se ejecuta no hay condena en costas a la empresa demandada.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diez de diciembre de dos mil doce.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor María Pilar Candela López ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Navarro Soriano, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante



transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Navarro Soriano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **3762 Ejecución de títulos judiciales 257/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0006660

N28150

N.º Autos: ejecución de títulos judiciales 257/2012 MA

Demandante: Francisco Tolino Iniesta.

Abogada: Teresa Ponce Jiménez.

Demandado/s: Maralva, LLL, Desarrollos, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 257/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Tolino Iniesta contra la empresa Maralva, LLL, Desarrollos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 21 de enero de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Francisco Tolino Iniesta frente a Maralva, LLL, Desarrollos, S.L., por la cantidad de 5.692,13 euros en concepto de principal, más otros 462,82 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Maralva, LLL, Desarrollos, S.L., del registro de la propiedad n.º 6 de Murcia, respecto de las fincas que a continuación se detallan:

<b>Finca</b>	<b>Sección</b>	<b>Libro</b>	<b>Folio</b>	<b>R.P.</b>
22385	9. <sup>a</sup>	341	218	Murcia n.º 6
22435	9. <sup>a</sup>	344	43	Murcia n.º 6
21364	9. <sup>a</sup>	319	208	Murcia n.º 6
21398	9. <sup>a</sup>	322	17	Murcia n.º 6
22399	9. <sup>a</sup>	344	7	Murcia n.º 6
21360	9. <sup>a</sup>	204	319	Murcia n.º 6
22415	9. <sup>a</sup>	344	23	Murcia n.º 6

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Murcia, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la L.J.S.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la Upad, Social n.º 3 n.º 3094-0000-64-0257-12

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0257-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Maralva, LLL, Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **3763 Ejecución de títulos judiciales 241/2012.**

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 0000241 /2012

Demandante: María Isita Bonilla Ordóñez

Abogado/A: Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Verogombris, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de  
Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 241/2012  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Isita Bonilla Ordóñez  
contra la empresa Verogombris, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente  
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **A u t o**

Magistrada-Juez

Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a veintitrés de octubre de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a  
favor de la parte ejecutante, María Isita Bonilla Ordóñez, frente a Verogombris  
S.L., parte ejecutada, por importe de 1.208,81 euros ( 983,32 euros de principal  
y 225,49 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago)  
más la suma de 193,41 euros que se fijan provisionalmente en concepto de  
intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas  
de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,  
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte  
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada  
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y  
cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de  
la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su  
caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer  
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su  
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera  
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos  
y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución  
despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,  
prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o  
excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

### **D e c r e t o**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de enero de dos mil trece.

### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Maria Isita Bonilla Ordóñez ha presentado demanda de ejecución frente a Verogombris S.L.

SEGUNDO.- En fecha 23 de octubre de 2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.208,81 euros de principal más 193,41 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 15 de mayo de 2012 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes

en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Verogombris, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **3764 Ejecución de títulos judiciales 285/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003456

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 285/2011

Demandante: Ana Belén Marín Sáez

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Jomialvi, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Servicio Común de Ejecución Social y Contenciosa de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 285/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Belén Marín Sáez contra la empresa Jomialvi, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **D e c r e t o**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a cuatro de marzo de dos mil trece

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- En la presente ejecución se dictó resolución de fecha 17/02/13 en el que se decreta el embargo de bienes en orden a satisfacer el importe de 26.252,25 euros de principal más 4.200,36 euros de intereses y costas frente a Jomialvi, S.L.

SEGUNDO.- Solicitada la información al Registro de Índices resulta que la ejecutada es propietaria de las siguientes fincas registrales: 12.995, 13.826, 13.796, 13.785, 13.808, 13.787, 7.718, 13.780, 13.805, 13.765, 13.781, 13.788 inscritas todas en el Registro de la Propiedad de Murcia 7.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Habiéndose dictado orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de las fincas descritas en el antecedente de hecho segundo; debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

SEGUNDO.- El art. 253 de la LPL dispone:

"1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado."

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- El embargo de las fincas registrales nº 12.995, 13.826, 13.796, 13.785, 13.808, 13.787, 7.718, 13.780, 13.805, 13.765, 13.781, 13.788 inscritas todas en el Registro de la Propiedad de Murcia 7 propiedad de ejecutado Jomialvi, S.L., hasta cubrir el importe de la sumas reclamadas que por principal asciende a 26.252,25 euros y 4.200,36 euros de intereses y costas.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, remitiéndose dicho mandamiento por fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jomialvi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**3765 Ejecución de títulos judiciales 283/2012.**

30030 44 4 2011 0007187N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 283/2012

Demandante: Claudio Antonio Tapia Chocho

Abogado: Ginesa Pastor Noguera

Demandados: Obramur Proyectos y Construcciones, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 283/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Claudio Antonio Tapia Chocho contra la empresa Obramur Proyectos y Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

En Murcia, 15 de enero de 2013.—Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Claudio Antonio Tapia Chocho, frente a Obramur Proyectos y Construcciones, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.285´41 euros en concepto de principal, más otros 366 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

### Decreto

En Murcia, 8 de febrero de 2013.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de la ejecutada Obramur Proyectos y Construcciones, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Obramur Proyectos y Construcciones, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Cajamar Caja Rural Sidad Coop. de Crédito S.A. n.º de cuenta:

3058-0255-07-2720013522

3058-0255-08-2810069369

Banco Mare Nostrum S.A. n.º de cuenta:

0487-0048-70-2007000495

Banco Cam S.A. n.º de cuenta:

2090-0100-63-0200057509

Caixabank S.A. n.º de cuenta:

2100-4367-14-0200054734

- El embargo de los créditos que la ejecutada Obramur Proyectos y Construcciones, S.L., tenga frente a la mercantil Majal Blanco Sociedad Cooperativa con CIF n.º F73438814 y con domicilio CMNO DE LA VENTA Nº 95 30140 Santomera (Murcia); Constructora Guifersol, S.A., con CIF n.º A30036933 y con domicilio Plaza Castilla N.º 1 30001 Murcia; Mula & Tarancon Obras y Servicios con CIF n.º B54408299 y con domicilio C/ La Huerta Nº 9 03300 Orihuela (ALICANTE), por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas librándose los despachos oportunos.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 5 N.º 3069-0000-64-0283-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a O Bramur Proyectos y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **3766 Ejecución de títulos judiciales 212/2012.**

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 212/2012

Demandante/S: Diego Costa Valverde

Abogado/A: Juan Almagro Jiménez

Demandado: Fecno Imber, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 212/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Costa Valverde contra la empresa Fecno Imber, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **A u t o**

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a nueve de octubre de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Diego Costa Valverde, frente a Fecno Imber, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.078,47 euros en concepto de principal, más otros 1.292 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **D e c r e t o**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 31 de octubre de dos mil doce

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Diego Coata Valverde ha presentado demanda de ejecución frente a Fecno Imber, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 9/10/12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.078,47 euros de principal más 1.292 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia en el procedimiento 350/10 se ha dictado resolución de fecha 25/6/2012 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse

audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo De Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. 3128-0000-31-0212-12, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fecno Imber, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**3767 Ejecución de títulos judiciales 430/2011.**

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 430/2011

Demandante: Edison Santiago Rincones Minda

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandados: Filmwrap, S.A.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 430/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Edison Santiago Rincones Minda contra la empresa Filmwrap, S.A.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Edison Santiago Rincones Minda, frente a Filmwrap, S.A.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 7.469,16 euros en concepto de principal, más otros 1.195 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3128.0000.64.0430.11 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**3768 Ejecución de títulos judiciales 293/2012.**

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 293/2012

Demandante: Mónica Abenza Alonso

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Serviges Asesoramiento de Telecomunicaciones S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/A Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 293/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mónica Abenza Alonso contra la empresa Serviges Asesoramiento De Telecomunicaciones S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a ocho de noviembre de dos mil doce.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1239/10 a favor de la parte ejecutante, Monica Abenza Alonso, frente a Serviges Asesoramiento de Telecomunicaciones, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.754 euros en concepto de principal, más otros 1.080,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial.

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a doce de diciembre de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Serviges Asesoramiento de Telecomunicaciones, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Serviges Asesoramiento de Telecomunicaciones, S.L. en los que poder trabar embargo. Dar audiencia al Fondo Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plaza máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación



recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serviges Asesoramiento de Telecomunicaciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2013.—El/La Secretario/A Judicial

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **3769 Ejecución de títulos judiciales 177/2012.**

NIG: 30030 44 4 2011 0007526

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 17 /2012 MA

Demandante: María Josefa Molina Martínez

Abogado: Elías Pedro Carpena Lorenzo

Demandado/s: Novadec Tapizados S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 177/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Josefa Molina Martínez contra la empresa Novadec Tapizados S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/Dª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 28 de febrero de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Maria Josefa Molina Martínez frente a Novadec Tapizados S.L., Fogasa por la cantidad de 28.394,43 euros de principal más 4.543,11 euros presupuestados para intereses y costas.

#### **Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

· El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada Novadec Tapizados S.L. hasta cubrir las cantidades indicadas.

· El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

1. CAIXABANK S.A.
2. BANCO DE VALENCIA S.A.
3. BANCO SANTANDER S.A.
4. BANCO MARE NOSTRUM S.A.
5. BANCO CAM S.A.
6. BANKINTER S.A.
7. BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
8. BANCO SABADELL S.A.

· El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

1. EL GLOBO MUEBLES S.L.
2. KERKUS HOME S.L.
3. ARKITEK INTERIOR DESIGN
4. EL CORTE INGLES S.A.

· El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 5019-FBG, MU0132AU, M0806XF, librándose a tal efecto mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia.

· El embargo del Fondo de Inversión que la ejecutada tiene contratado con la entidad BANSABADELL INVERSION hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la L.J.S.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el BANESTO, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 8 n.º 5155-0000-64-0177-12.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 5155-0000-31-0177-12 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Novadec Tapizados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

**3770 Expediente de dominio. Exceso de cabida 102/2012.**

N.I.G.: 30043 41 1 2012 0100487

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 102/2012

Sobre otras materias

De D/ña. Fernando Menor Muñoz

Procurador Sr. Fernando Alonso Martínez

Don Iván Parra Ruiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 102/2012 a instancia de Fernando Menor Muñoz expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca registral n.º 25250, inscrita en el registro de la Propiedad de Yecla al Tomo 2368, folio 1336, libro 123, cuya descripción es la siguiente:

Rústica.- En el término de Yecla, en el Paraje de los Torrejones, un trozo de tierra en proporción de riego, de cabida: según catastro, noventa y un áreas cuarenta y ocho centiáreas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Yecla, a 20 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diecisiete de Valencia

**3771 Procedimiento ordinario 814/2011.**

N.I.G.: 46250 44 4 2011 0013071

Autos: Procedimiento ordinario n.º 814/2011.

Demandantes: Juan Domingo López Pérez, Pedro Fuentes Pérez y Carmen Broseta Palanca.

Demandados: Software AG España, Bahía Information Technology, S.A. y Fogasa.

Doña Desamparados de la Rúa Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Diecisiete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario 814/2011, a instancias de Juan Domingo López Pérez, Pedro Fuentes Pérez y Carmen Broseta Palanca, contra Software AG España, Bahía Information Technology, S.A. y Fogasa, en el que pro medio del presente se cita a Bahía Information Technology, S.A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler, 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 23 de septiembre de 2013, a las 10,40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia a 15 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**3772 Autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable para la actividad de vertedero de residuos de la construcción en paraje Casas Palmero presentado por contenedores Daysa, S.L.**

Mediante Decreto de fecha trece de febrero de dos mil trece, se acuerda someter a información pública por plazo de veinte días, documentación relativa a autorización de uso excepcional en Suelo No Urbanizable, para la actividad de Vertedero de Residuos de la Construcción y Demolición, en Paraje Casas Palmero 19 Las Lomas del Albuñón, Cartagena, presentado por Contenedores Daysa, S.L.

Dicha información se realizará en la oficina de Información Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en C/ San Miguel, n.º 8, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente Edicto servirá de notificación aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 15 de febrero de 2013.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **3773 Aprobación inicial de Estudio de Detalle en el P.A.-9 Resto, UA-CU6, de Las Torres de Cotillas.**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia), en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2013, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de Estudio de Detalle en el P.A.-9 Resto, UA-CU6, de Las Torres de Cotillas.

Dicho Proyecto queda sometido a información pública por plazo de 20 días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, durante cuyo periodo de información pública podrán presentarse las alegaciones oportunas.

Las Torres de Cotillas, 14 de febrero de 2013.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **3774 Decreto de inicio de procedimiento sancionador urbanístico 115/13-DU.**

Intentada la notificación al interesado, del Decreto de Inicio del Procedimiento Sancionador Urbanístico, con número de expediente arriba indicado, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el último domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda) que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para publicarlo.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Fecha del decreto	Expte.	Asunto
PEDRO MUÑOZ CÁNOVAS	22350392G	MURCIA	28-1-13	115/13	Construcción de vallado de placas de hormigón prefabricadas de 5 metros de largo x 0,70 metros de altura, con una longitud de vallado de 62,50 metros lineales. Ubicación: Vereda de La Ermita junto n.º 62, Zeneta, Murcia.

En el mismo, se requiere al promotor para que en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto, ajuste la obra a la licencia u orden de ejecución preexistente o solicite concesión de la oportuna licencia o su modificación.

De conformidad con el Art. 16 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, sobre los hechos y fundamentos expuestos, en particular sobre la valoración efectuada por el Servicio Técnico que se adjunta en los términos del art. 239 del Texto Refundido de La Ley del Suelo de la región de Murcia, aprobado por decreto legislativo de 1/2005 de 10 de junio.

Murcia, 1 de marzo de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **3775 Exposición pública del Padrón de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2013 y anuncio de cobranza.**

Aprobado por Decreto de esta Alcaldía número 370/2013 de fecha 25 de febrero de 2013 el Padrón de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2013; se expone al público, en el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El periodo voluntario de las cuotas del padrón aprobado es de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Recaudación, sita en San Javier, calle Príncipe número 5, bajo, de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas.

Se le informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier a 27 de febrero de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.